



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO;

Iquitos, 01 ABRIL 2024

NOTIFICA

SR. (A): COMPUTO - GREL.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005640-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 01 de ABRIL del 2024.

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR (02) MESES al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como Director de la I.E. N° 60773 – "Comunidad Santa Úrsula" – Mazan – Maynas - Loreto; por haber transgredido lo establecido en el literal m) y q) del Art. 40 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, así como el deber de responsabilidad previsto en la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función pública. Consecuencia, corresponde su **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE POR DOS (2) MESES SIN GOCE DE REUNERACIONES**; en aplicación del literal a) del Art. 52° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 85.1 del Art. 85° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTICULO SEGUNDO. – EXHORTAR, al docente **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** que, en lo sucesivo deberá cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, en concordancia con lo señalado en la Constitución Política del Perú, asegurando que sus actividades profesionales, se fundamenten en el respeto mutuo, para el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que el acto resolutivo que contiene la sanción administrativa regirá a partir del primer día hábil siguiente de haber sido notificado al docente sancionado.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la resolución que se emita en su oportunidad al área de **ESCALAFÓN, AGI y NEXUS GREL/UGEL Maynas** a fin que procedan a registrar la sanción donde corresponda.

ARTICULO QUINTO. – PONER, a conocimiento de la Unidad de Personal GREL/UGEL Maynas el contenido de la presente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Se cumple con notificar al interesado, a razón del Art. 21 (Régimen de La Notificación Personal) - Ley de Procedimiento Administrativo General.



Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaría Administrativa - GREL



NOMBRE DE LA PERSONA NOTIFICADA:

DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) :

DOMICILIO REAL O LEGAL :

FECHA DE RECEPCIÓN :

HORA :

TELEFONO :

FIRMA DEL INTERESADO O DE LA PERSONA QUIEN RECIBE LA REFERENCIA.....
(Precisar el grado de parentesco con La persona interesada)

NOTA: SE ADJUNTA COPIA DE LAS AUTOGRAFAS QUE DIERON ORIGEN A ESTA RESOLUCIÓN.



EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO;

Iquitos, 01 ABRIL 2024

NOTIFICA

SR. (A): WILSON FELIX CHOTA TAMANI.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 005640-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 01 de ABRIL del 2024.

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR (02) MESES al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como Director de la I.E. N° 60773 – "Comunidad Santa Úrsula" – Mazan – Maynas - Loreto; por haber transgredido lo establecido en el literal m) y q) del Art. 40 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, así como el deber de responsabilidad previsto en la ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la función pública. Consecuencia, corresponde su **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DOCENTE POR DOS (2) MESES SIN GOCE DE REUNERACIONES**; en aplicación del literal a) del Art. 52° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 85.1 del Art. 85° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTICULO SEGUNDO. – EXHORTAR, al docente **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** que, en lo sucesivo deberá cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, en concordancia con lo señalado en la Constitución Política del Perú, asegurando que sus actividades profesionales, se fundamenten en el respeto mutuo, para el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR, que el acto resolutivo que contiene la sanción administrativa registrará a partir del primer día hábil siguiente de haber sido notificado al docente sancionado.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la resolución que se emita en su oportunidad al área de **ESCALAFÓN, AGI y NEXUS GREL/UGEL Maynas** a fin que procedan a registrar la sanción donde corresponda.

ARTICULO QUINTO. – PONER, a conocimiento de la Unidad de Personal GREL/UGEL Maynas el contenido de la presente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Se cumple con notificar al interesado, a razón del Art. 21 (Régimen de La Notificación Personal) - Ley de Procedimiento Administrativo General.



Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaria Administrativa - GREL

NOMBRE DE LA PERSONA NOTIFICADA:

DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI) :

DOMICILIO REAL O LEGAL : *Comunidad NATIVA Cutis ARENAL*

FECHA DE RECEPCIÓN : *4-4-2024*

HORA :

TELEFONO :

FIRMA DEL INTERESADO O DE LA PERSONA QUIEN RECIBE LA REFERENCIA.....
 (Precisar el grado de parentesco con La persona interesada)

NOTA: SE ADJUNTA COPIA DE LAS AUTOGRAFAS QUE DIERON ORIGEN A ESTA RESOLUCIÓN.

por Blicación



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACÚCHO"

ACTA DE NOTIFICACIÓN -



De acuerdo al Artículo 21, Numeral 21.5; del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060. Se deja constancia que en la fecha 04-11-24 a horas Se le visitó al Sr(a) WILSON FELIX CHOTA TAMANI en la Dirección Comunidad NATIVA CENTRO AREVAL para hacerle entrega de la Notificación de la RD/RGR. N° 005640-24 de fecha 1-4-24; AL NO HABERLE ENCONTRADO, se le manifiesta que se volverá a visitarle el día a horas.....

Fecha de la Primera Visita 04-11-2024

Fecha de la Segunda Visita.....

OBSERVACIONES

Se da por concluido la búsqueda del Sr Wilson Felix Chota Tamani el no haberlo encontrado en domicilio conocida en la ciudad de Iquitos y Asimila Turi Yaná visitó en la ciudad de Iquitos vivienda. No otro más de por parte de la Búsqueda y publicar en la página Institucional

Agentes de control de 2023.

DATOS DE LA VIVIENDA:

- VIENDA DE PISOS
- VIVIENDA DE MATERIAL.....
- FACHADA DE COLOR.....
- VENTANA.....
- PUERTA.....
- SERIE MEDIDOR ELECTRICO.....
- OTROS.....

Iquitos 04-11-2024
 Nombre y Apellidos del Notificador Eli CAMINAR PEINOTO
 DNI del Notificador 05720345
 FIRMA del Notificador [Firma]

II. MEN DE SU PEDIDO

SOLICITA: Participar del Concurso de CONTRATO
DOCENTE 2023 dentro del ámbito de la UGEL
MAYNAS.

III. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

SR.(a) Director de la UGEL MAYNAS

III. DATOS DEL SOLICITANTE

Persona Natural

Apellido Paterno: Chota Apellido Materno: Tamani Nombres: Wilson Felix

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI: 05340121 RUC: C.E.

IV. DIRECCIÓN

TIPO DE VÍA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía:

Inmueble: Block: Interior: Piso: Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal: Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:
Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado: Caserío:
Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar):

Nombre de zona: Comunidad Nativa Centro Arenal

Referencia: Com. Barrio Florido

Departamento: Loreto Provincia: Maynas Distrito: Punchana

Teléfonos: no tiene Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: wilsonchotatanani@gmail.com

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con carácter de DECLARACIÓN JURADA

V. FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO

Que, teniendo conocimiento del Decreto Supremo 001-2023 Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de Servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones." Solicito ser parte del concurso público de contrato docente 2023; En la modalidad de Educación Primaria "Bilingüe".

Por lo Expuesto:

Ruego a usted acceda a mi Solicitud por ser justa.

VI. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Copia de Constancia de Egresado
Anexos
Constancia de EIB
Copia de DNI

Iquitos 13 de Febrero 2023
LUGAR Y FECHA

[Firma]
FIRMA DEL USUARIO



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

UCEL
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **005640** -2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D

IQUITOS, **01 ABR 2024**

EXP. ADM. : 006-2022
DOCENTE PROCESADO : **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**
RÉGIMEN LABORAL : LEY N° 29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.
MATERIA : MANTENIMIENTO

VISTO: El Informe Final N° 029-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 06 de marzo de 2024, que consta de 08 folios impreso en ambas caras evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, y el Expediente Administrativo N° 006-2022; en original, a efecto que este Despacho proceda conforme sus atribuciones:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

Nombres y Apellidos : **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**
Documento de Identidad : 05340121
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento : 13/07/1970
Cargo : Profesor
Tipo de Servidor : Contratado
Régimen Laboral : Ley N° 29944
Domicilio : Comunidad Centro Arenal – Punchana
Institución Educativa : I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula-Mazan.

II. ANTECEDENTES:

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido las siguientes:

- A fs. 20 Obra el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2020-3 DU de la I.E. N° 60773-Santa Úrsula.
- A fs. 21 Obra el Oficio N° 256-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Joiner Martín Vásquez Egoavil, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento, donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, informe de la II.EE. N° 60773-Santa Úrsula; periodo 2020-3.
- A fs. 25 Obra el Oficio N° 02-2022-DE I.E. N°60773 SU-RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **Wilson Felix Chota Tamani**-Director de la I.E. Donde remite el baucher de la devolución del monto asignado a la suma de S/. 186.00.
- A fs. 27 obra el informe Escalafonario, de fecha 2 de mayo de 2023, pertenecientes al servidor **Wilson Felix Chota Tamani**.
- A fs. 31 Obra el Informe Preliminar N° 037-2023-GRL-DREL-UGEL-M-CPPADD de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual se recomienda Instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la I.E. N° I.E N°60773-Comunidad.



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



Rio Amazonas
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

005610

Santa Úrsula, por presunta falta administrativa grave, al haber presuntamente incumplido con sus deberes contemplados en los literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³.

A fs. 32 Obra El Informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, mediante el cual se remite informe preliminar y expediente administrativo N° 006-2022, del servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**.

A fs. 42 Obra la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se Instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**.

III. CARGOS IMPUTADOS

Mediante la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se Instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como docente contratado de la I.E N° 60773-Comunidad Santa Úrsula, por haber presuntamente transgredido y/o vulnerado la siguiente norma jurídica:

CARGO: Se imputa al director **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** haber transgredido y/o vulnerado lo establecido en los literales m)⁴ y q)⁵ del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial⁶, misma que a su letra establece lo siguiente: "*causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa*". En razón de que la servidora en mención no habría subsanado las observaciones realizadas al 100 % durante la I etapa 2020, por lo que la Institución Educativa antes mencionada para el año siguiente no habría sido considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años, por encontrarse **OMISO**.

¹ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

² q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, esto es, haber inobservado lo establecido en el literal 6.2.3 respecto al "Cierre de las acciones de mantenimiento" de la Resolución Ministerial N°259-2020-MINEDU.

³ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

⁴ Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...).

⁴ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

⁵ q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, esto es, haber inobservado lo establecido en el literal 6.2.3 respecto al "Cierre de las acciones de mantenimiento" de la Resolución Ministerial N°259-2020-MINEDU.

⁶ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

⁴ Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...).



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

005640



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

Ris Amazonas
Reserva Tropical, Mariposa, Natural del Mundo

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

IV. PRUEBAS DE CARGO

- El presente proceso administrativo disciplinario se inició en mérito a elementos probatorios recabados por la CPPADD, los cuales se encuentran expuestos en la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022 (folios 33 al 42):

Trascripción textual

- *Faltan las actas y resoluciones directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 (acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI)*
- *Falta el documento de ficha de término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en los expedientes de la I.E. N° 60839.*
- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*
- *Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.*
- *Corregir los puntos observados, en el documento de declaración de gastos.*
- *Se debe realizar el registro y envío de la declaración de gastos y fichas de termino, mediante el sistema además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes de pagos, actas), antes del 30 del presente mes.*
- *En el sistema. se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.*

Por lo tanto se aprecia que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, donde hace el levantamiento de las observación de la rendición de kit de aseo de la I.E. antes mencionada, es así que mediante el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI-CRA, de fecha 02 de febrero 2022, suscrito por Clark Ramirez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, donde remite informe sobre situación actual de la declaración de gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula, donde detalla que: (...) *Tengo bien dirigirme a usted, para informarle sobre el estado situacional en la que se encuentra el expediente N° 011815 de fecha 05.10.2020, presentado mediante Oficio N° 07-2020 I.E.P. N° 60773-SU.RO, de fecha 29.09.2020, que tiene como responsable del mantenimiento 2020-3 DU, al Prof. WILSON FELIX CHOTA, expediente en la condición de OMISO por no haber presentado SU SUBSANACION de observaciones al 100%, se detectó duplicidad de tomas fotográficas, además, no se pudo realizar la verificación y/o aprobación de la declaración de gasto en el sistema, por el límite de tiempo (...)*, y con éste accionar habría causado un grave perjuicio a la IE. N° 60773 Santa Úrsula, por lo que la Institución Educativa antes mencionada para el año siguiente no se encontraría considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años por encontrarse **OMISO** por no subsanar las observaciones al 100%.

Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/E de fecha 20.11.2022, se le hace de su conocimiento que se le está procediendo a la devolución del expediente, para el levantamiento de observaciones:

- *Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor)*
- *Adjuntar el anexo N° 5 RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



RIS Amazonas
Resque Tropical, Marañón, Historia del Mundo

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

005640

- Faltó el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.
- Mostrar toma fotográfica clara nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.
- Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.
- Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.
- Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.
- Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).
- En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.

El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DEL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.

De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%

- **EL DOCUMENTO DE FICHA DE TÉRMINO SOLICITADO, NO FUE ADJUNTADO.**
- **SE DETECTÓ DUPLICIDAD DE TOMA FOTOGRÁFICA, LAS MISMAS QUE SE ENCONTRÓ EN LA IE. N° 60839.**
- **NO SE CORRIGIÓ LOS PUNTOS OBSERVADOS, EN EL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE GASTOS.**
- **LOS INSUMOS DETALLADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO SE MUESTRAN EN LA TOMA FOTOGRÁFICA ADJUNTADA.**
- **NO REALIZO EL REEMBOLSO DEL MONTO DE S/. 186.00.**

SUGERENCIA:

Se sugiere remitir este informe al órgano correspondiente, a fin de proceder conforme a la normativa vigente, para las investigaciones del caso.

CONCLUSIÓN:

EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO PROF. WILSON FELIX CHOTA, SE ENCUENTRA OMISO, POR MOTIVO DE QUE SUPERÓ LAS FECHAS INDICADAS EN LA NORMA LEGAL, REFERENTE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE GASTOS Y NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES INDICADAS.

PRUEBAS DE DESCARGO

el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, NO cumplió con presentar su pliego de descargo en el plazo establecido por Ley, estando debidamente notificado mediante Resolución Directoral N° 007352-2023-



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se Instaura proceso administrativo disciplinario en su contra.

VI. ANÁLISIS:

Del principio de tipicidad y legalidad

- El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el principio de legalidad en el artículo IV, inc. 1.1 del Título Preliminar, el mismo que señala que *“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Juan Carlos Morón Urbina expone que el principio de legalidad se divide en tres elementos esenciales e insolubles: *la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional*⁷.
- De lo anterior mencionado, se desprende que la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, es decir solo se puede hacer lo que la ley expresamente le permite. En caso de procedimientos administrativos disciplinarios, el respecto al principio de legalidad debería tener mayor trascendencia, ya que nos encontramos frente a decisiones que limitan derechos de los administrados⁸.
- En cuanto al principio de tipicidad, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución No. 002757-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, señala *“que constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal”* (...) el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumplimiento cabalmente con el ejercicio de subsunción⁸.

De la acreditación de la falta imputada

- Mediante Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³
- Con respecto a los cargos imputados a la servidora, mediante El Informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula.
- En el Oficio N° 256-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Joiner Martín Vásquez Egoavil, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y

⁷ Morón Urbina, J. C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Gaceta Jurídica.

⁸ Resolución No. 002757-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 04 de diciembre de 2019.



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO



Rio Amazonas
Bosque Tropical, Universidad Nacional del Altiplano

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

005840

Equipamiento, donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, informe de la II.EE. N° 60773-Santa Úrsula; periodo 2020-3.

- El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto – DREL, mediante el Oficio N° 02-2022-DE I.E. N°60773 SU-RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **Wilson Felix Chota Tamani**-Director de la IE. Donde remite el baucher de la devolución del monto asignado a la suma de S/: 186.00:

- *Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor). Adjuntar el anexo N° 5 RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*

- *Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.*

- *Mostrar toma fotográfica clara nitida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.*

- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*

- *Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.*

- *Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.*

- *Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).*

- *En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.*

- *El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DEL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.*

- *De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%*

- **EL DOCUMENTO DE FICHA DE TÉRMINO SOLICITADO, NO FUE ADJUNTADO.**

- **SE DETECTÓ DUPLICIDAD DE TOMA FOTOGRÁFICA, LAS MISMAS QUE SE ENCONTRÓ EN LA IE. N° 60839.**

- **NO SE CORRIÓ LOS PUNTOS OBSERVADOS, EN EL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE GASTOS. LOS INSUMOS DETALLADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO SE MUESTRAN EN LA TOMA FOTOGRÁFICA ADJUNTADA.**

- **NO REALIZO EL REEMBOLSO DEL MONTO DE S/. 186.00..**

Por lo que, de acuerdo a los párrafos anteriores se puede acreditar que el servidor no subsana al 100% las observaciones realizadas y en la actualidad se encuentra en calidad de OMIÑO, que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

005640



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
Rio Amazonas
Reserva Tropical, Marañón, Huancabamba, Mantaro

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial⁹

De la sanción a imponer

- Que, el artículo 43° de la Ley No. 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que: “Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso:

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del servicio. (...)”

- Que, el artículo 40° literal m) y q) de la Ley No. 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que a su letra nos señala lo siguiente: Los profesores deben: m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

- Que, haciendo un análisis de la gravedad de la falta según el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Decreto Supremo No. 004-2013-ED, se determina lo siguiente:

- a. **Circunstancias en que se cometen:** el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, al haber incumplido con sus deberes en los literales m) y q) del artículo 40° de la ley N° 29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la ley N° 27815-Ley del código de ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal m) y q) del Artículo 40° De La Ley N° 29944-Ley De Reforma Magisterial.
- b. **Forma en que se comete:** La conducta del servidor incurría en una falta por acción, toda vez que no presentó la subsanación correspondiente.
- c. **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** Se imputa al servidor haber no haber realizando actividades del cumplimiento de sus funciones, incurriendo en la causal regulada el artículo 40° literales m) y q).
- d. **Participación de uno o más servidores:** En el presente caso, la falta habría sido cometida por una sola persona, es decir, el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944,

⁹ Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Decreto Supremo No. 004-2013-ED.

Artículo 78.- CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se cometen.
- b. Forma en que se cometen.
- c. Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d. Participación de uno o más servidores.
- e. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- f. Perjuicio económico causado.



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS



Rio Amazonas
Después: Tropical, Maravilla, Natural del Amazonas

005640

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACÚCHO"

así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³

- e. **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En caso concreto, la servidora en su calidad de directora no habría subsanado las observaciones realizadas al 100% durante la I etapa 2020, por lo la institución educativa N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, para el año siguiente no habría sido considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años, por encontrarse OMISO.
- f. **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:** En el presente caso, la servidora en su descargo afirma que realizó el programa de mantenimiento 2020 dentro de los ámbitos normativos, sin embargo nunca subsano las observaciones al 100% y a la fecha se encuentra en calidad de OMISO.
- g. **Situación jerárquica de la autora:** el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula.

VII. CONCLUSIÓN

Habiéndose concluido el análisis correspondiente, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD de la UGEL Maynas, luego de analizar todos los actuados que obran en el presente expediente **CONCLUYE:** Que, el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, incurrió en la falta administrativa grave al no subsanar las observaciones realizadas al 100% durante la I etapa 2020, por lo que la Institución Educativa antes mencionada para el año siguiente no habría sido considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años por encontrarse **OMISO.**

Por las consideraciones que preceden, estando a la recomendación efectuada por la CPPADD y contando con la visación del Área de Asesoría Jurídica, esta Instancia de Gestión Educativa Descentralizada Local (UGEL Maynas), en estricto cumplimiento a la Ley N°28044-Ley General de Educación, la Ley de N°29944-Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N°004-2013-ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por el Decreto Supremo N007-2015-MINEDU y la resolución viceministerial N°091-2021-MINEDU, su fecha 24 de marzo del 2021, que aprueba la norma técnica denominada "*Normas que Regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público*", con las atribuciones conferidas por el reglamento de organización y funciones de la UGEL Maynas, aprobado por resolución Ejecutiva Regional N°02011-2017-GRL-P, de fecha 20 diciembre del 2007, Manual de Organización y Funciones de la UGEL Maynas, aprobado por Resolución Directoral N°05233-2009-GRL-DREL-UGEL-Maynas de fecha 01 de junio del 2009 y Resolución Directoral Regional N°000767-2022-GRL-DREL-D de fecha 30 de marzo del 2022, **RESUELVEN:**

ARTICULO PRIMERO

: IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR DOS (2) MESES al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, por haber transgredido lo establecido en el literales m) y q) del artículo 40° de la **Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, así como el deber de responsabilidad previsto en la ley N° 27815-Ley del código de ética de la función pública. consecuencia, corresponde su **INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION DOCENTE POR DOS (2) MESES SIN GOCE**



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

DE REMUNERACIONES; en aplicación del literal a) del Art. 52º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con el numeral 85.1 del Art. 85º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.

ARTICULO SEGUNDO

: EXHORTAR al docente **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** que, en lo sucesivo deberá cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, en concordancia con lo señalado en la Constitución Política del Perú, asegurando que sus actividades profesionales, se fundamenten en el respeto mutuo, para el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

ARTICULO TERCERO

: **PRECISAR** que el acto resolutivo que contiene la sanción administrativa regirá a partir del primer día hábil siguiente de haber sido notificado al docente sancionado.

ARTÍCULO CUARTO

: **NOTIFICAR** la Resolución que se emita en su oportunidad al **ÁREA DE ESCALAFON, AGI y NEXUS GREL/UGEL Maynas**, a fin de que procedan a registrar la sanción donde corresponda.

ARTÍCULO QUINTO

: **PONER** a conocimiento de la Unidad de Personal GREL – UGEL Maynas, el contenido de la presente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO

: **ENCARGAR** al Área de Secretaría Administrativa de la **GREL – UGEL Maynas**, **NOTIFIQUE** la presente dentro del término de Ley, con conocimiento del denunciante; luego de ello proceda a comunicar con dicha Resolución al jefe de la Unidad de Personal de la **GREL – UGEL Maynas**, con copia del Cargo de Notificación correspondiente, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese y Comuníquese.

Mgr. Polansky Rodríguez Yong
Director de la Ugel Maynas



UGEL/PRY
CPPADD/DLRB
ESP/MFPS



GREL
GERENCIA REGIONAL DE
EDUCACIÓN DE LORETO

005640



UGEL Maynas
Unidad de Gestión Educativa Local Maynas

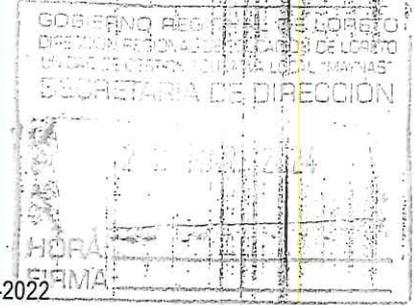
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Iquitos, 19 MAR. 2024

OFICIO N° 177-2024-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P

Señor:
Mgr. POLANSKY RODRIGUEZ YONG
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
Presente. -



Asunto: REMITO INFORME FINAL Y EXP. ADM. N° 006-2022
(ORIGINAL)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo remitir el INFORME FINAL N° 029-2024-GRL-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 06 de marzo del 2024 de folios (08) impreso en ambas caras y el original del Expediente Administrativo N° 006-2022, de folios (23) donde se encuentra comprendido el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, lo que se remite para fines de ley.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO

[Signature]
EDITH LEONOR TOJAS BARRERA
Presidenta de la Comisión Permanente de
Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

UGEL-M/PRY
CPPADD/DLRB
EA/MFPS

DIRECCIÓN: CALLE TAHUANTINSUYO CON JOSÉ OLAYA. PUEBLO JOVEN VARGAS GUERRA-PERÚ.
¡COMPROMISO CON TODOS!



INFORME FINAL No. 029 -2024-GRL-GREL-UGEL-M-CPPADD

EXP. ADMINISTRATIVO : 006-2022
 DOCENTE PROCESADO : WILSON FELIX CHOTA TAMANI
 RÉGIMEN LABORAL : LEY No. 29944
 MATERIA : IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LOCALES ESCOLARES.
 FALTA AL DE : RÉGIMEN DISCIPLINARIO - FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE.
 : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS.
 : COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES.
 ASUNTO : RECOMIENDA SANCIONAR AL DOCENTE PROCESADO.
 REF. : RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 007352-2023-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D, DE FECHA 21 DE 2023
 FECHA : 06 DE MARZO DE 2024

Es grato dirigirnos a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y, en atención al literal g) del artículo 95º y 102.1º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2013-ED, del 03 de mayo de 2013, concordante con el numeral 6.4.23 de la Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, del 24 de marzo de 2021, esta Comisión cumple con elevar a su Despacho el presente Informe Final relacionado al proceso administrativo disciplinario instaurado contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, por presunta falta administrativa grave, en mérito a la Resolución Directoral No. 007352-2023-GRL-DREL-UGEL-MAYNAS-D, DE FECHA 21 DE 2022, dentro del Expediente Administrativo No. 007-2021, el mismo que se sustenta en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

Nombres y Apellidos : WILSON FELIX CHOTA TAMANI
 Documento de Identidad : 05340121
 Sexo : Masculino
 Fecha de Nacimiento : 13/07/1970
 Cargo : Profesor
 Tipo de Servidor : Contratado
 Régimen Laboral : Ley N° 29944
 Domicilio : Comunidad Centro Arenal – Punchana
 Institución Educativa : I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula-Mazan.

II. ANTECEDENTES:

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido los siguientes:

1. A fs. 20 Obra el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula.
2. A fs. 21 Obra el Oficio N° 256-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Joiner Martín Vásquez Egoavil, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento, donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, informe de la II.EE. N° 60773-Santa Úrsula; período 2020-3.
3. A fs. 25 Obra el Oficio N° 02-2022-DE I.E. N°60773 SU-RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **Wilson Felix Chota Tamani**-Director de la IE. Donde remite el baucher de la devolución del monto asignado a la suma de S/. 186.00.



4. A fs. 27 obra el informe Escalonario, de fecha 2 de mayo de 2023, pertenecientes al servidor **Wilson Felix Chota Tamani**.
5. A fs. 31 Obra el Informe Preliminar N° 037-2023-GRL-DREL-UGEL-M-CPPADD de fecha 07 de junio de 2023, mediante el cual se recomienda Instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la I.E. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, por presunta falta administrativa grave, al haber presuntamente incumplido con sus deberes contemplados en los literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³.
6. A fs. 32 Obra El Informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, mediante el cual se remite informe preliminar y expediente administrativo N° 006-2022, del servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**.
7. A fs. 42 Obra la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se Instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**.

III. CARGOS IMPUTADOS

8. Mediante la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se Instaura proceso administrativo disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como docente contratado de la I.E N° 60773-Comunidad Santa Úrsula, por haber presuntamente transgredido y/o vulnerado la siguiente norma jurídica:

CARGO: Se imputa al director **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** haber transgredido y/o vulnerado lo establecido en los literales m)⁴ y q)⁵ del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial⁶, misma que a su letra establece lo siguiente: "*causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa*". En razón de que la servidora en mención no habría subsanado las observaciones realizadas al 100 % durante la I etapa 2020, por lo que la Institución Educativa antes mencionada para el año siguiente no habría sido considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años, por encontrarse **OMISO**.

¹ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

² q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, esto es, haber inobservado lo establecido en el literal 6.2.3 respecto al "Cierre de las acciones de mantenimiento" de la Resolución Ministerial N°259-2020-MINEDU.

³ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...)"

⁴ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

⁵ q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia, esto es, haber inobservado lo establecido en el literal 6.2.3 respecto al "Cierre de las acciones de mantenimiento" de la Resolución Ministerial N°259-2020-MINEDU.

⁶ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...)"



IV. PRUEBAS DE CARGO

9. El presente proceso administrativo disciplinario se inició en mérito a elementos probatorios recabados por la CPPADD, los cuales se encuentran expuestos en la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022 (folios 33 al 42):

Transcripción textual

- *Faltan las actas y resoluciones directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 (acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*
- *Falta el documento de ficha de término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en los expedientes de la I.E. N° 60839.*
- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*
- *Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.*
- *Corregir los puntos observados, en el documento de declaración de gastos.*
- *Se debe realizar el registro y envío de la declaración de gastos y fichas de término, mediante el sistema además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes de pagos, actas), antes del 30 del presente mes.*
- *En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.*

Por lo tanto se aprecia que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, donde hace el levantamiento de las observación de la pendición de kit de aseo de la I.E. antes mencionada, es así que mediante el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI-CRA, de fecha 02 de febrero 2022, suscrito por Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, donde remite informe sobre situación actual de la declaración de gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula, donde detalla que: (...) **Tengo bien dirigirme a usted, para informarle sobre el estado situacional en la que se encuentra el expediente N° 011815 de fecha 05.10.2020, presentado mediante Oficio N° 07-2020-I.E.P. N° 60773-SU.RO, de fecha 29.09.2020, que tiene como responsable del mantenimiento 2020-3 DU, al Prof. WILSON FELIX CHOTA, expediente en la condición de OMISO por no haber presentado SU SUBSANACION de observaciones al 100%, se detectó duplicidad de tomas fotográficas; además, no se pudo realizar la verificación y/o aprobación de la declaración de gasto en el sistema, por el límite de tiempo (...), y con éste accionar habría causado un grave perjuicio a la IE. N° 60773 Santa Úrsula, por lo que la Institución Educativa antes mencionada para el año siguiente no se encontraría considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años por encontrarse OMISO por no subsanar las observaciones al 100%.**

Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/E de fecha 20.11.2022, se le hace de su conocimiento que se le está procediendo a la devolución del expediente, para el levantamiento de observaciones:

- *Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*
- *Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.*
- *Mostrar toma fotográfica clara nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.*
- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.
- Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.
- Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).
- En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.

El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DEL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.

De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%

- EL DOCUMENTO DE FICHA DE TÉRMINO SOLICITADO, NO FUE ADJUNTADO.
- SE DETECTÓ DUPLICIDAD DE TOMA FOTOGRAFICA, LAS MISMAS QUE SE ENCONTRÓ EN LA IE. N° 60839.
- NO SE CORRIÓ LOS PUNTOS OBSERVADOS, EN EL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE GASTOS.
- LOS INSUMOS DETALLADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO SE MUESTRAN EN LA TOMA FOTOGRAFICA ADJUNTADA.
- NO REALIZO EL REEMBOLSO DEL MONTO DE S/. 186.00.

SUGERENCIA:

Se sugiere remitir este informe al órgano correspondiente, a fin de proceder conforme a la normativa vigente, para las investigaciones del caso.

CONCLUSIÓN:

EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO PROF. WILSON FELIX CHOTA, SE ENCUENTRA OMISO, POR MOTIVO DE QUE SUPERÓ LAS FECHAS INDICADAS EN LA NORMA LEGAL, REFERENTE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE GASTOS Y NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES INDICADAS.

V. PRUEBAS DE DESCARGO

10. el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, NO cumplió con presentar su pliego de descargo en el plazo establecido por Ley, estando debidamente notificado mediante Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, mediante el cual se Instaura proceso administrativo disciplinario en su contra.

VI. ANÁLISIS:

Del principio de tipicidad y legalidad

11. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el principio de legalidad en el artículo IV, inc 11 del Título Preliminar, el mismo que señala que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*. Juan Carlos Morón Urbina expone que el principio de legalidad se divide en tres elementos esenciales e insolubles: *la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas;*



la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional⁷.

12. De lo anterior mencionado, se desprende que la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, es decir solo se puede hacer lo que la ley expresamente le permite. En caso de procedimientos administrativos disciplinarios, el respecto al principio de legalidad debería tener mayor trascendencia, ya que nos encontramos frente a decisiones que limitan derechos de los administrados⁸.
13. En cuanto al principio de tipicidad, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución No. 002757-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, señala *“que constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuáles es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal” (...)* el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumplimiento cabalmente con el ejercicio de subsunción”.

De la acreditación de la falta imputada

14. Mediante Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS-D de fecha 21 de junio de 2022, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales **m)¹ y q)²** del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³
 - Con respecto a los cargos imputados a la servidora, mediante El Informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula.
 - En el Oficio N° 256-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Joiner Martín Vásquez Egoavil, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento, donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, informe de la II.EE. N° 60773-Santa Úrsula; periodo 2020-3.
 - El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto – DREL, mediante el Oficio N° 02-2022-DE I.E. N°60773 SU-RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **Wilson Felix Chota Tamani-Director de la IE**. Donde remite el baucher de la devolución del monto asignado a la suma de S/. 186.00:
 - *Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
 - *Adjuntar el anexo N° 5 RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*
 - *Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.*
 - *Mostrar toma fotográfica clara nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.*

⁷ Morón Urbina, J. C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Gaceta Jurídica.

⁸ Resolución No. 002757-2019-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 04 de diciembre de 2019.



Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.

Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.

Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.

Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).

En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.

El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DEL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.

De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%

EL DOCUMENTO DE FICHA DE TÉRMINO SOLICITADO, NO FUE ADJUNTADO.

SE DETECTÓ DUPLICIDAD DE TOMA FOTOGRÁFICA, LAS MISMAS QUE SE ENCONTRÓ EN LA IE. N° 60839.

NO SE CORRIGIÓ LOS PUNTOS OBSERVADOS, EN EL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE GASTOS.

LOS INSUMOS DETALLADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO SE MUESTRAN EN LA TOMA FOTOGRÁFICA ADJUNTADA.

NO REALIZO EL REEMBOLSO DEL MONTO DE S/. 186.00..

15. Por lo que, de acuerdo a los párrafos anteriores se puede acreditar que el servidor no subsana al 100% las observaciones realizadas y en la actualidad se encuentra en calidad de OMISO, que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales **m)¹ y q)²** del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³

De la sanción a imponer

16. Que, el artículo 43° de la Ley No. 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece que: “Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso:

Las sanciones pueden ser:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del servicio. (...)

17. Que, el artículo 40° literal m) y q) de la Ley No. 29944 – Ley de Reforma Magisterial, que a su letra nos señala lo siguiente: Los profesores deben: **m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la institución educativa; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.**

18. Que, haciendo un análisis de la gravedad de la falta según el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Decreto Supremo No. 004-2013-ED, se determina lo siguiente:

⁹ Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial – Decreto Supremo No. 004-2013-ED.



- a. **Circunstancias en que se cometen:** el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, al haber incumplido con sus deberes en los literales m) y q) del artículo 40° de la ley N° 29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la ley N° 27815-Ley del código de ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal m) y q) del Artículo 40° De La Ley N° 29944- Ley De Reforma Magisterial.
- b. **Forma en que se comete:** La conducta del servidor incurría en una falta por acción, toda vez que no presento la subsanación correspondiente.
- c. **Concurrencia de varias faltas o infracciones:** Se imputa al servidor haber no haber realizando actividades del cumplimiento de sus funciones, incurriendo en la causal regulada el artículo 40° literales m) y q).
- d. **Participación de uno o más servidores:** En el presente caso, la falta habría sido cometida por una sola persona, es decir, el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³
- e. **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En caso concreto, la servidora en su calidad de directora no habría subsanado las observaciones realizadas al 100% durante la I etapa 2020, por lo la institución educativa N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, para el año siguiente no habría sido considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años, por encontrarse OMISO.
- f. **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor:** En el presente caso, la servidora en su descargo afirma que realizo el programa de mantenimiento 2020 dentro de los ámbitos normativos, sin embargo nunca subsano las observaciones al 100% y a la fecha se encuentra en calidad de OMISO.
- g. **Situación jerárquica de la autora:** el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula.

VII. CONCLUSIÓN

Habiéndose concluido el análisis correspondiente, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD de la UGEL Maynas, luego de analizar todos los actuados que obran en el presente expediente **CONCLUYE:** Que, el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, incurrió en la falta administrativa grave al no subsanar las observaciones realizadas al 100% durante la I etapa 2020, por lo que la Institución Educativa antes mencionada para el año siguiente no habría sido considerada como uno de los beneficiarios con respecto al presupuesto de mantenimiento que reciben todos los años por encontrarse **OMISO**.

VIII. RECOMENDACIÓN

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD de la UGEL Maynas, haciendo uso de las funciones conferidas y de conformidad con el Principio de Legalidad, Razonabilidad y Celeridad

Artículo 78.- CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a. Circunstancias en que se cometen.
- b. Forma en que se cometen.
- c. Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d. Participación de uno o más servidores.
- e. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- f. Perjuicio económico causado.



previstos en los incisos 1.1, 1.4 y 1.9 del numeral 1 del Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, y el numeral 6.4.23 del documento normativo "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley No. 29944, Ley de la Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU; **RECOMIENDA:**

1. **IMPONER SANCIÓN DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO POR DOS (2) MESES** al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, por haber transgredido lo establecido en el literales m) y q) del artículo 40° de la **Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, así como el deber de responsabilidad previsto en la ley N° 27815-Ley del código de ética de la función pública. consecuencia, corresponde su **INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION DOCENTE POR DOS (2) MESES SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; en aplicación del literal a) del Art. 52° de la **Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial**, en concordancia con el numeral 85.1 del Art. 85° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
2. **EXHORTAR** al docente **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** que, en lo sucesivo deberá cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones emanadas del Ministerio de Educación, en concordancia con lo señalado en la Constitución Política del Perú, asegurando que sus actividades profesionales, se fundamenten en el respeto mutuo, para el desarrollo de una cultura de paz y democrática.
3. **PRECISAR** que el acto resolutivo que contiene la sanción administrativa registrará a partir del primer día hábil siguiente de haber sido notificado al docente sancionado.
4. **NOTIFICAR** la Resolución que se emita en su oportunidad al **ÁREA DE ESCALAFON, AGI y NEXUS GREL/UGEL Maynas**, a fin de que procedan a registrar la sanción donde corresponda.
5. **PONER** a conocimiento de la **Unidad de Personal GREL – UGEL Maynas**, el contenido de la presente, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.
6. **ENCARGAR** al Área de Secretaría Administrativa de la **GREL – UGEL Maynas**, **NOTIFIQUE** la presente dentro del término de Ley, con conocimiento del denunciante; luego de ello proceda a comunicar con dicha Resolución al jefe de la Unidad de Personal de la **GREL – UGEL Maynas**, con copia del Cargo de Notificación correspondiente, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

El presente Informe Final ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**.
Es todo en cuanto informamos a su Despacho para los fines de Ley.

Atentamente,

Abg. **DORIS LEONOR ROJAS BANE**
Presidenta de la CPPADD
UGEL MAYNAS

Abg. **JOSÉ LUIS UCAÑAN GALLARDO**
Secretario Técnico Alterno de la CPPADD
UGEL MAYNAS

.....
PROF. ISABEL TORRES GARRIDO
Representante titular de los Docentes
Nombrados de la UGEL Maynas



979820442

5000



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES - CPPADD

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 006-2022

DENUNCIADO :

01 ABR 2024
007352

REGISTRADO
EN
SIMEX

WILSON FELIX CHOTA TAMANI- 05340121

005640

FALTA ADM : MANTENIMIENTO

FECHA DE INGR.: 09/02/2022
A LA CPPAD.

FECHA DE HECHOS: 23/09/2020

2022

Para la
Resolución



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

CARGO

EL JEFE DEL ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO.

NOTIFICA

SR. (A): WILSON FELIX CHOTA TAMANI.

Registrado
GREL
05/06/23

Iquitos, 21 Junio 2023.
GREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 29944
N° FOLIO: 23
(Letras): Veintitres

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007352-2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D, de fecha 21 de JUNIO del 2023.

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director en la I.E. N° 60773, **INCURRIO EN FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE**, por haber incumplido sus deberes previstos en los literales m)9 q)10 del artículo 40 de la Ley 29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del artículo 48 de la Ley N° 29444 – Ley de la Reforma Magisterial, según lo señalado en el numeral 6.4.9 del documento normativo “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en el modo y forma previsto en el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para que en el plazo de **CINCO (05) DIAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPAD de la UGEL MAYNAS, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Se cumple con notificar al interesado, a razón del Art. 21 (Régimen de la Notificación Personal) - Ley de Procedimiento Administrativo General.



Sr. TEODOBERTO ROMERO SAAVEDRA
Jefe (e) del Área de Secretaria Administrativa - GREL

2730-2023

NOMBRE DE LA PERSONA NOTIFICADA
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD (DNI)
DIRECCION DOMICILIARIA
FECHA
HORA
TELEFONO:
FIRMA

Notificado a Correo Electronico
Publicado en PORTAL - GREL

NOTA: SE ADJUNTA COPIA FEDATADA DE LOS ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A ESTA RESOLUCIÓN

CIÓN DE RD N° 007352-2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D

cyneieroliveira1988@gmail.com
amani, royoliveira18 ▾

JX CHOTA TAMANI, buenos días por la presente se le notifica la Resolución Directoral N° 007352-2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D, donde indica en su ARTICULO PRIMERO: INSTAUF
↓ FELIX CHOTA TAMANI.

en consideración a lo establecido en el Artículo 21, Numeral 21.1 y 21.2, Artículo 23, Numeral 23.1.2, 23.2 y 23.3 del TUO de la Ley N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ha 25ENE2019, se le notifica por Correo Electrónico, ya que Ud. consignó en la Solicitud de Contrato 2023, SU CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL.

face de conocimiento una vez recibida este correo Ud. queda formalmente notificado, debiendo dar cumplimiento a los Artículos: Primero y SEGUNDO, de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N

IZACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO con todos sus antecedentes.
DE SOLICITUD DE CONTRATO DOCENTE 2023

VEIRA VÁSQUEZ

o de Notificaciones del Área de Secretaría Administrativa GREL - UGEL MAYNAS.

123.

junto • Analizado por Gmail



005640

DREL - UGEL MAYNAS - LET N° 50019
N° FOLIO: 22
(Letras): Veintidos

Comunicado y Eventos



RESOLUCION DIRECTORAL N°007353-2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D, con fecha 21 de Junio de 2023.

27 Junio, 2023 // No hay comentarios

[Leer más](#)



RESOLUCION DIRECTORAL N°007352-2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D, con fecha 21 de Junio del 2023.

27 Junio, 2023 // No hay comentarios

[Leer más](#)



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°001824-2023-GRL-GGR-GREL-G, con fecha 13 de Junio del 2023.

27 Junio, 2023 // No hay comentarios

[Leer más](#)

CONVOCATORIA
RÉGIMEN LABORAL N° 276
(R.V.M. N°287-2019-MINEDU)

CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO GREL EN PLAZAS ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS ADMINISTRATIVAS VACANTE POR SUPLENENCIA EN UGEL MAYNAS

RESULTADO PRELIMINAR

[LINK EN LA DESCRIPCIÓN](#)

CONVOCATORIA

22 Junio, 2023 // No hay comentarios

CONCURSO PÚBLICO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DURANTE EL AÑO 2023.

RESULTADO PRELIMINAR

<https://drive.google.com/file/d/120z4usp=sharing>

[Leer más](#)

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 28944
N° FOLIO: 27
(Letras): Veintisiete

005640

ver más



Centro de Servicio Social

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - IQUITOS

Nº FOLIO: 20

(LETRAS): Verde

RIS Amazonas

Bosque Tropical, Maravilla Natural del Huando

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ACTA DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo al Artículo 21, Numeral 21.5; del Decreto Legislativo N° 1029, que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060. Se deja constancia que en la fecha 26-06-2023 a horas ... Se le visito al Sr(a) Wilson Felix Chito Coman...

Fecha de la Primera Visita 26-06-2023

Fecha de la Segunda Visita

OBSERVACIONES

Se dio por concluido la búsqueda del Sr. Wilson Felix Chito Coman. al no haberse encontrado domicilio en la ciudad de Iquitos y sus alrededores. Tras varias visitas no se encontro dicho Sr. Wilson...

Iquitos 26-06-2023

Nombre y Apellidos del Notificador: Gerwin Cristobal Cordova Geol

Firma del Notificador

DNI del Notificador 80276279

RESUMEN DE SU PEDIDO:

SOLICITA: Participar del Concurso de CONTRATO
DOCENTE 2023 dentro del ambito de la UGEL
MAYNAS.

II. DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE

SR.(a) Director de la UGEL MAYNAS

III. DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural

Apellido Paterno: Chota Apellido Materno: Tamani Nombres: Wilson Felix

Persona Jurídica:

Razón Social:

Tipo de Documento:

DNI: 05340121 RUC: C.E.

IV. DIRECCIÓN:

TIPO DE VIA: Avenida: Jirón: Calle: Pasaje: Carretera: Prolongación:

Nombre de la vía:

Inmueble: Block: Interior: Piso: Mz: Lote: Km: Sector:

Tipo de Zona:

Urbanización: Pueblo Joven: Unidad Vecinal: Conjunto Habitacional: Asentamiento Humano:
Cooperativa: Residencial: Zona Industrial: Centro Poblado: Caserío:
Asociación: Grupo: Fundo: Otros (especificar):

Nombre de zona: Comunidad Nativa Centro Arena

Referencia: Com. Barrio Florido

Departamento: Loreto Provincia: Maynas Distrito: Punchana

Teléfonos: no tiene Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico: wilsonchotatanani@gmail.com

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con carácter de DECLARACIÓN JURADA

V. FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO:

Que teniendo conocimiento del Decreto Supremo 001-2023 Norma Técnica denominada "Norma que regula el procedimiento, requisitos y Condiciones para las contrataciones de profesores en su renovación, en el marco del contrato de Servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones." Solicito ser parte del concurso público de contrato docente 2023; En la modalidad de Educación Primaria "Bilingüe."

Por lo Expuesto:

Ruego a usted acceda a mi Solicitud por ser justa.

VI. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

Copia de Constancia de Egresado
Anexos
Constancia de EIB.
Copia de DNI

RECIBIDA
FEB 2023
N° REC: 28

Taritos 13 de Febrero 2023
LUGAR Y FECHA

Wilson Felix
FIRMA DEL USUARIO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007352

-2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-D

Iquitos, 21 JUN 2023

75420
EXP. ADMINISTRATIVO : 006-2022
DOCENTE PROCESADO : **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**
RÉGIMEN LABORAL : LEY N° 29944.
MATERIA : MANTENIMIENTO

VISTO: El Informe Preliminar N°37-2023-GRL-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 07 de junio de 2023 que consta de 04 folios impreso en ambas caras evaluado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes a efecto que este despacho proceda conforme sus atribuciones; y el Expediente Administrativo N° 006-2022; en original, a efecto que este despacho proceda conforme a sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR


Nombres y Apellidos : **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**
Documento de Identidad : 05340121
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento : 13/07/1970
Cargo : Profesor
Tipo de Servidor : Contratado
Régimen Laboral : Ley N° 29944
Domicilio : Comunidad Centro Arenal – Punchana
Institución Educativa : I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula-Mazan.

II. ANTECEDENTES

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido los siguientes:

- A fs. 20 Obra el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula.
- A fs. 21 Obra el Oficio N° 256-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Joiner Martín Vásquez Egoavil, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento, donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, informe de la II.EE. N° 60773-Santa Úrsula; periodo 2020-3.
- A fs. 25 Obra el Oficio N° 02-2022-DE I.E. N°60773 SU-RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **Wilson Felix Chota Tamani**-Director de la IE. Donde remite el baucher de la devolución del monto asignado a la suma de S/. 186.00.
- A fs. 27 obra el informe Escalafonario, de fecha 2 de mayo de 2023, pertenecientes al servidor **Wilson Felix Chota Tamani**.



III. **ANÁLISIS:**

Determinación de competencia y funciones de la CPPADD:

- 007352
- Es menester puntualizar que las acciones de la CPPADD, se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial – Ley No. 29944 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, con sus respectivas modificatorias; el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021; y, de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.
 - El artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 007-2015-MINEDU publicado el 10 de julio de 2015, establece que:
*“La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:
Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
(...)
Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario:
(...)”.*
 - El inc. b del numeral 6.1.3.1 del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – en adelante es CPPADD – *“es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, subdirector y director de IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL”.*
 - La CPPADD emite su Informe Preliminar recomendando la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, el mismo que es remitido al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a fin que proceda conforme a sus atribuciones; tiene como función y atribución, la de efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes, examina las pruebas que se presenten y actúa las demás diligencias que se consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción.
 - El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS - en adelante TUO de la Ley No. 27444 -, establece sobre el Principio de Legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida”*; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley No. 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad *“Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos”.*

IV. **DESCRIPCION DE LOS HECHOS**

- 4.1. Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, donde se realiza la devolución de Declaración de Gastos de



Mantenimiento 2020-3 DU, al Director de la I.E. N° 60773, **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, para levantamiento de observaciones.

Transcripción textual:

- *Faltan las actas y resoluciones directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 (acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*
- *Falta el documento de ficha de término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en los expedientes de la I.E. N° 60839.*
- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*
- *Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.*
- *Corregir los puntos observados, en el documento de declaración de gastos.*
- *Se debe realizar el registro y envío de la declaración de gastos y fichas de término, mediante el sistema además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes de pagos, actas), antes del 30 del presente mes.*
- *En el sistema. se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.*

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 20044
N° FOLIO: 16
(Letras): Dieciseis



4.2. Con el escrito S/N de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** director de la IE. N° I.E. N°60773-Comunidad Santa Úrsula, donde hace el levantamiento de la observación de la rendición de kit de aseo de la I.E. antes mencionada.

4.3. Mediante el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI-CRA, de fecha 02 de febrero 2022, suscrito por Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, donde remite informe sobre situación actual de la declaración de gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula.

Transcripción textual:

Tengo bien dirigirme a usted, para informarle sobre el estado situacional en la que se encuentra el expediente N° 011815 de fecha 05.10.2020, presentado mediante Oficio N° 07-2020-I.E.P. N° 60773-SU.RO, de fecha 29.09.2020, que tiene como responsable del mantenimiento 2020-3 DU, al Prof. WILSON FELIX CHOTA, expediente en la condición de OMISO por no haber presentado SU SUBSANACION de observaciones al 100%, se detectó duplicidad de tomas fotográficas, además, no se pudo realizar la verificación y/o aprobación de la declaración de gasto en el sistema, por el límite de tiempo:

1. *Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/E de fecha 20.11.2022, se le hace de su conocimiento que se le está procediendo a la devolución del expediente, para el levantamiento de observaciones:*

- *Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*
- *Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.*
- *Mostrar toma fotográfica clara nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.*



007352

- Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.
- Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.
- Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.
- Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).
- En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.

2. El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DEL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.

De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%



- EL DOCUMENTO DE FICHA DE TÉRMINO SOLICITADO, NO FUE ADJUNTADO.
- SE DETECTÓ DUPLICIDAD DE TOMA FOTOGRÁFICA, LAS MISMAS QUE SE ENCONTRÓ EN LA IE. N° 60839.
- NO SE CORRIGIÓ LOS PUNTOS OBSERVADOS, EN EL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE GASTOS.
- LOS INSUMOS DETALLADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO SE MUESTRAN EN LA TOMA FOTOGRÁFICA ADJUNTADA.
- NO REALIZO EL REEMBOLSO DEL MONTO DE S/. 186.00.

SUGERENCIA:

Se sugiere remitir este informe al órgano correspondiente, a fin de proceder conforme a la normativa vigente, para las investigaciones del caso.

CONCLUSIÓN:

EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO PROF. WILSON FELIX CHOTA, SE ENCUENTRA OMISO, POR MOTIVO DE QUE SUPERÓ LAS FECHAS INDICADAS EN LA NORMA LEGAL, REFERENTE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE GASTOS Y NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES INDICADAS.

4.4. Mediante el oficio N° 02-2022- DE I.E. N°60773 SU –RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**- como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, donde remite el voucher de la devolución del monto por la suma de S/186.00

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

5.1 Habiendo evaluado la documentación obrante en el expediente administrativo, se tiene que el servidor, que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales **m)¹** y **q)²** del artículo 40° de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³



5.2 Por ello, se determina que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su como director de la I.E. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, debe absolver dentro de un proceso administrativo disciplinario el siguientes cargo:

CARGO 01: Se imputa al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la I.E. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, haber transgredido y/o vulnerado lo establecido como son el incumplimiento de sus deberes previstos en los literales m)¹ y q)² del artículo 40° de la Ley N°29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³, misma que a su letra establece lo siguiente: “Causar perjuicio al estudiante y/o Institución Educativa”. En razón de que el servidor en mención, no habría subsanado las observaciones de la declaración de gastos de mantenimiento en el tiempo establecido por la normatividad vigente “DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MATENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS 2020⁴” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-MINEDU y por consecuencia dicho accionar habría conllevado a que la Institución Educativa no sea considerada en el programa de mantenimiento de locales educativos 2021.

Conducta que encaja claramente con el supuesto accionar del servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, es así que la presunta falta administrativa imputada al servidor en mención, debe ser esclarecido dentro del término de un proceso administrativo disciplinario, para que usando su derecho de defensa, absuelva el cargo imputado en el presente caso.

VI. DE LA POSIBLE SANCIÓN, DE ENCONTRARSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El inciso d) del literal 6.4.10 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, del 24 de Marzo de 2021, establece que: “se debe precisar la sanción que correspondería a la falta imputada”.

En ese sentido, se pone en conocimiento del servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** que la sanción que correspondería en el presente caso, sería conforme se detalla:

- **Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días, hasta doce (12) meses**, para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente conforme lo establece el inciso c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, por tratarse de una falta Grave.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Según lo establecido en el literal 6.4.15 de las “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinarios para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, del 24 de Marzo de 2021, el profesor procesado tendrá derecho a presentar su descargo así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor si lo considera conveniente, siendo el término para la presentación del mismo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día**

¹ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

² q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

³ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

“Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...).”

⁴ Literal 6.2.3 Cierre de las acciones de mantenimiento:

f) El expediente de declaración de gastos será evaluado, con posibilidad a tener observaciones y posteriormente aprobado por la Ugel o Dre, o la que haga sus veces según corresponda, hasta 25 (veinticinco) días calendarios posteriores a la fecha de recepción y/o registro de dicho expediente. Sin perjuicio de ello, el plazo límite para la aprobación de la declaración de gastos será hasta el 22 de Enero del 2021



siguiente de la notificación de la resolución de instauración, pudiendo solicitar cinco (5) días adicionales cuando exista causa justificada y la petición será requerida por escrito por el interesado, precisándose que el descargo debe ser presentado en mesa de partes de la UGEL Maynas.

VIII. INFORME ORAL

El literal 6.4.17 de las "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU, establece que: "El procesado podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación del informe oral, la misma que podrá ser en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual la comisión señala por única vez, lugar, fecha y hora."

IX. CONCLUSIÓN

Habiéndose concluido el análisis correspondiente, los Miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD de la UGEL Maynas, luego de analizar todos los actuados que obran en el presente expediente **CONCLUYE**: Que, existen indicios razonables para determinar que el administrado **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director en la I.E.I N° 60773, **INCURRIÓ EN LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** por haber incumplido sus deberes previstos en los literales m)⁵ y q)⁶ del artículo 40° de la Ley N°29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial⁷, misma que a su letra establece lo siguiente: "Causar perjuicio al estudiante y/o Institución Educativa". En razón de que el servidor en mención, no habría subsanado las observaciones de la declaración de gastos de mantenimiento en el tiempo establecido por la normatividad vigente "DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MATENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS 2020⁸" aprobada mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-MINEDU y por consecuencia dicho accionar habría conllevado a que la Institución Educativa no sea considerada en el programa de mantenimiento de locales educativos 2021, las mismas que se puede corroborar en el expediente antes mencionado.

Por las consideraciones que preceden, estando a la recomendación efectuada por la CPPADD y contando con la visación del Área de Asesoría Jurídica, esta Instancia de Gestión Educativa Descentralizada Local (UGEL Maynas), en estricto cumplimiento a la Ley N°28044-Ley General de Educación, la Ley de N°29944-Ley de Reforma Magisterial, el Decreto Supremo N°004-2013-ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por el Decreto Supremo N007-2015-MINEDU y la resolución viceministerial N°091-2021-MINEDU, su fecha 24 de marzo del 2021, que aprueba la norma técnica denominada "Normas que Regula el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", con las atribuciones conferidas por el reglamento de organización y funciones de la UGEL Maynas, aprobado por resolución Ejecutiva Regional N°02011-2017-GRL-P, de fecha 20 diciembre del 2007, Manual de Organización y Funciones de la UGEL Maynas, aprobado por Resolución Directoral N°05233-2009-GRL-DREL-UGEL-Maynas de fecha 01 de junio del 2009 y Resolución Directoral Regional N°000767-2022-GRL-DREL-D de fecha 30 de marzo del 2022, **RESUELVEN**:

⁵ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

⁶ q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

⁷ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

"Artículo 48°.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...)"

⁸ Literal 6.2.3 Cierre de las acciones de mantenimiento:

f) El expediente de declaración de gastos será evaluado, con posibilidad a tener observaciones y posteriormente aprobado por la Ugel o Dre, o la que haga sus veces según corresponda, **hasta 25 (veinticinco) días calendarios** posteriores a la fecha de recepción y/o registro de dicho expediente. Sin perjuicio de ello, el plazo límite para la aprobación de la declaración de gastos será hasta el 22 de Enero del 2021



ARTÍCULO PRIMERO : **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como director en la I.E.I N° 60773, **INCURRIÓ EN LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE** por haber incumplido sus deberes previstos en los literales m) y q) ¹⁰ del artículo 40° de la Ley N°29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, según lo señalado en el numeral 6.4.9 del documento normativo “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley No. 29944, Ley de la Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO : **NOTIFICAR** al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, presenten sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD), adjuntando las pruebas que estimen convenientes para sus defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.



ARTÍCULO TERCERO : **PRECISAR** que, de conformidad con literal 7.9 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de Marzo de 2021, durante el proceso administrativo disciplinario, la responsabilidad de la custodia del expediente administrativo recae en el Secretario Técnico Titular de la CPPADD, por lo que el presente expediente administrativo recién será elevado al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Local cuando se emita el Informe Final respectivo, en ningún otro caso el expediente administrativo podrá ser retirado de la CPPADD.

ARTÍCULO CUARTO : **REMITIR** la Resolución que se emita al Área de Secretaría Administrativa, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese



Mgr. POLANSKY RODRIGUEZ YONG
Director de la UGEL Maynas

007352



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"



**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS**

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES - CPPADD

Iquitos,

OFICIO N° 418 -2023-GRL-GREL-UGEL-MAYNAS-CPPADD/P

Señor:
Mgr. POLANSKY RODRIGUEZ YONG
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
Presente. -

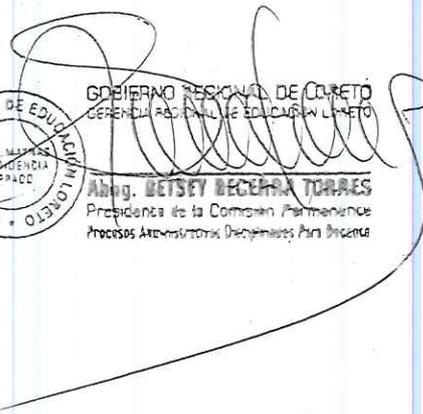
JUN 2023
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
SECRETARÍA DE DIRECCIÓN
20 JUN 2023
10240
FIRMA: [Signature]

Asunto: REMITO INFORME PRELIMINAR Y EXP. ADM. N° 006-2022 (ORIGINAL)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo remitir el INFORME PRELIMINAR N°37-2023-GRL-GREL-UGEL-M-CPPADD, de fecha 07 de junio del 2023 de folios (04) impreso en ambas caras y el original del Expediente Administrativo N° 006-2022 de folios (27) donde se encuentra comprendido el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como docente contratado de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, lo que se remite para fines de ley.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
UGEL MAYNAS
PRESIDENCIA
ESPACIO
* GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO *
Abg. BETSEY BECERRA TORRES
Presidencia de la Comisión Permanente
Procesos Administrativos Disciplinarios Para Docentes

UGEL-MPRY
CPPADD/BBT
EAM/FPS



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME PRELIMINAR Nº 37-2023-GRL-GGR-GREL-UGEL-M-CPPADD

EXP. ADMINISTRATIVO : 006-2022
DOCENTE PROCESADO : **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**
RÉGIMEN LABORAL : LEY Nº 29944
FALTA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO - PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE
AL : DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MAYNAS
DE : COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES
ASUNTO : RECOMIENDA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
FECHA : 07 DE JUNIO DE 2023

Es grato dirigirnos a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y, en atención al numeral 6.4.8. del documento normativo "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley No. 29944, Ley de la Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, del 24 de marzo de 2021, esta Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de Docentes, en adelante CPPADD, cumple con elevar a su despacho el presente Informe Preliminar relacionado al proceso de investigación seguido contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, en su actuación como docente contratado de la I.E Nº 60773-Comunidad Santa Úrsula, el mismo que se sustenta en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

Nombres y Apellidos : **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**
Documento de Identidad : 05340121
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento : 13/07/1970
Cargo : Profesor
Tipo de Servidor : Contratado
Régimen Laboral : Ley Nº 29944
Domicilio : Comunidad Centro Arenal – Punchana
Institución Educativa : I.E Nº60773-Comunidad Santa Úrsula-Mazan.

II. ANTECEDENTES

Las actuaciones más importantes al interior del presente proceso administrativo disciplinario han sido los siguientes:

- A fs. 20 Obra el informe Nº 01-2022-GRL-DREL-OGAIE-EI-CRA, suscrito por el Sr. Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, en donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, situación actual de la declaración de Gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. Nº 60773 Santa Úrsula.



- A fs. 21 Obra el Oficio N° 256-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el Lic. Adm. Joiner Martin Vásquez Egoavil, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa Infraestructura y Equipamiento, donde se remite a la comisión de procesos – CPPADD, informe de la II.EE. N° 60773-Santa Úrsula; periodo 2020-3.
- A fs. 25 Obra el Oficio N° 02-2022-DE I.E. N°60773 SU-RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **Wilson Felix Chota Tamani**-Director de la IE. Donde remite el baucher de la devolución del monto asignado a la suma de S/. 186.00.
- A fs. 27 obra el informe Escalafonario, de fecha 2 de mayo de 2023, pertenecientes al servidor **Wilson Felix Chota Tamani**.

III. **ANÁLISIS:**

Determinación de competencia y funciones de la CPPADD:

- Es menester puntualizar que las acciones de la CPPADD, se encuentran reguladas en la Ley de Reforma Magisterial – Ley No. 29944 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, con sus respectivas modificatorias; el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de marzo de 2021; y, de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.
- El artículo 95 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo No. 007-2015-MINEDU publicado el 10 de julio de 2015, establece que:
*“La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:
Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
(...)
Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario.
(...)”.*
- El inc. b del numeral 6.1.3.1 del documento normativo denominado “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – en adelante es CPPADD – “es competente para conocer los procesos administrativos disciplinarios por faltas o infracciones que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, subdirector y director de IE y especialistas en educación de la sede administrativa de la UGEL”.



- La CPPADD emite su Informe Preliminar recomendando la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, el mismo que es remitido al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a fin que proceda conforme a sus atribuciones; tiene como función y atribución, la de efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes, examina las pruebas que se presenten y actúa las demás diligencias que se consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción.
- El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS - en adelante TUO de la Ley No. 27444 -, establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida"; de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley No. 29944, Ley de Reforma Magisterial, precisa como Principio de legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos".

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1. Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/EI, suscrito por Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, donde se realiza la devolución de Declaración de Gastos de Mantenimiento 2020-3 DU, al Director de la I.E. N° 60773, **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, para levantamiento de observaciones.

Transcripción textual:

- *Faltan las actas y resoluciones directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 (acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI)*
- *Falta el documento de ficha de término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en los expedientes de la I.E. N° 60839.*
- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*
- *Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.*
- *Corregir los puntos observados, en el documento de declaración de gastos.*
- *Se debe realizar el registro y envío de la declaración de gastos y fichas de termino, mediante el sistema además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes de pagos, actas), antes del 30 del presente mes.*
- *En el sistema. se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.*

4.2. Con el escrito S/N de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**-director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, donde hace el levantamiento de las observación de la rendición de kit de aseo de la I.E. antes mencionada.



4.3. Mediante el informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI-CRA, de fecha 02 de febrero 2022, suscrito por Clark Ramírez Álvarez, Especialista Del Equipo De Infraestructura-DREL, donde remite informe sobre situación actual de la declaración de gastos mantenimiento 2020-3 DU de la IE. N° 60773 Santa Úrsula.

Transcripción textual:

Tengo bien dirigirme a usted, para informarle sobre el estado situacional en la que se encuentra el expediente N° 011815 de fecha 05.10.2020, presentado mediante Oficio N° 07-2020-I.E.P. N° 60773-SU.RO, de fecha 29.09.2020, que tiene como responsable del mantenimiento 2020-3 DU, al Prof. WILSON FELIX CHOTA, expediente en la condición de OMISO por no haber presentado SU SUBSANACION de observaciones al 100%, se detectó duplicidad de tomas fotográficas, además, no se pudo realizar la verificación y/o aprobación de la declaración de gasto en el sistema, por el límite de tiempo:

1. Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/E de fecha 20.11.2022, se le hace de su conocimiento que se le está procediendo a la devolución del expediente, para el levantamiento de observaciones:

- *Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).*
- *Adjuntar el anexo N° 5 RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).*
- *Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.*
- *Mostrar toma fotográfica clara nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.*
- *Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.*
- *Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en la toma fotográfica.*
- *Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.*
- *Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).*
- *En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.*

2. El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DEL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.



De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%

- **EL DOCUMENTO DE FICHA DE TÉRMINO SOLICITADO, NO FUE ADJUNTADO.**
- **SE DETECTÓ DUPLICIDAD DE TOMA FOTOGRÁFICA, LAS MISMAS QUE SE ENCONTRÓ EN LA IE. N° 60839.**
- **NO SE CORRIGIÓ LOS PUNTOS OBSERVADOS, EN EL DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE GASTOS.**
- **LOS INSUMOS DETALLADOS EN EL COMPROBANTE DE PAGO, NO SE MUESTRAN EN LA TOMA FOTOGRÁFICA ADJUNTADA.**
- **NO REALIZO EL REEMBOLSO DEL MONTO DE S/. 186.00.**

SUGERENCIA:

Se sugiere remitir este informe al órgano correspondiente, a fin de proceder conforme a la normativa vigente, para las investigaciones del caso.

CONCLUSIÓN:

EL RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO PROF. WILSON FELIX CHOTA, SE ENCUENTRA OMISO, POR MOTIVO DE QUE SUPERÓ LAS FECHAS INDICADAS EN LA NORMA LEGAL, REFERENTE AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE GASTOS Y NO HABER SUBSANADO LAS OBSERVACIONES INDICADAS.

4.4. Mediante el oficio N° 02-2022- DE I.E. N°60773 SU –RIO OROZA, de fecha 24 de agosto de 2022, suscrito por **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** como director de la IE. N° I.E N°60773- Comunidad Santa Úrsula, donde remite el voucher de la devolución del monto por la suma de S/186.00

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

5.1 Habiendo evaluado la documentación obrante en el expediente administrativo, se tiene que el servidor, que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, habría presuntamente vulnerado y/o transgredido las siguientes normas jurídicas, el literales **m)¹ y q)² del artículo 40°** de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³

5.2 Por ello, se determina que el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, **debe absolver dentro de un proceso administrativo disciplinario el siguientes cargo:**

CARGO 01: Se imputa al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, haber transgredido y/o vulnerado lo establecido como son el incumplimiento de sus deberes previstos en los literales **m)¹ y q)² del artículo 40°** de

¹ m) Cuidar, hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a la I.E

² q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.



la Ley N°29944 por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³, misma que a su letra establece lo siguiente: “Causar perjuicio al estudiante y/o Institución Educativa”. En razón de que el servidor en mención, no habría subsanado las observaciones de la declaración de gastos de mantenimiento en el tiempo establecido por la normatividad vigente “DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE MATENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS 2020⁴” aprobada mediante Resolución Ministerial N° 259-2020-MINEDU y por consecuencia dicho accionar habría conllevado a que la Institución Educativa no sea considerada en el programa de mantenimiento de locales educativos 2021.

Conducta que encaja claramente con el supuesto accionar del servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI**, es así que la presunta falta administrativa imputada al servidor en mención, debe ser esclarecido dentro del término de un proceso administrativo disciplinario, para que usando su derecho de defensa, absuelva el cargo imputado en el presente caso.

VI. DE LA POSIBLE SANCIÓN, DE ENCONTRARSE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

El inciso d) del literal 6.4.10 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, del 24 de Marzo de 2021, establece que: “se debe precisar la sanción que correspondería a la falta imputada”.

En ese sentido, se pone en conocimiento del servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** que la sanción que correspondería en el presente caso, sería conforme se detalla:

- Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días, hasta doce (12) meses, para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente conforme lo establece el inciso c) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, por tratarse de una falta Grave.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Según lo establecido en el literal 6.4.15 de las “Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinarios para profesores, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, del 24 de Marzo de 2021, el profesor procesado tendrá derecho a presentar su descargo así como los medios probatorios que crea conveniente a su defensa, pudiendo contar con un abogado defensor si lo considera conveniente, siendo el término para la presentación del mismo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración**, pudiendo solicitar cinco (5) días adicionales cuando exista causa justificada y la petición será

³ Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

“Artículo 48º.- Cese Temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente considerado como grave.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...)

a) Causar perjuicio al estudiante y/o a la Institución Educativa (...).”

⁴ Literal 6.2.3 Cierre de las acciones de mantenimiento:

f) El expediente de declaración de gastos será evaluado, con posibilidad a tener observaciones y posteriormente aprobado por la Ugel o Dre, o la que haga sus veces según corresponda, **hasta 25 (veinticinco) días calendarios** posteriores a la fecha de recepción y/o registro de dicho expediente, Sin perjuicio de ello, el plazo límite para la aprobación de la declaración de gastos será hasta el 22 de Enero del 2021



requerida por escrito por el interesado, precisándose que el descargo debe ser presentado en mesa de partes de la UGEL Maynas.

VIII. INFORME ORAL

El literal 6.4.17 de las "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2021-MINEDU, establece que: "El procesado podrá solicitar a la comisión por escrito, conjuntamente con el documento de descargos la programación del informe oral, la misma que podrá ser en forma personal o por medio de su apoderado, para lo cual la comisión señala por única vez, lugar, fecha y hora."

IX. RECOMENDACIÓN

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL Maynas, haciendo uso de las funciones conferidas y de conformidad con el Principio de Legalidad, Razonabilidad y Celeridad previstos en los incisos 1.1, 1.4 y 1.9 del numeral 1 del Art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25 de enero de 2019, y el inc. 5 del numeral 6.2.7, y numeral 6.4.8 del documento normativo "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley No. 29944, Ley de la Reforma Magisterial", aprobado mediante Resolución Viceministerial No. 091-2021-MINEDU, esta CPPADD, en atención al Acta de Sesión Ordinaria correspondiente, en pleno uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° incisos 90.1, 90.2, 90.3 y 90.5 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU; **RECOMIENDAN:**

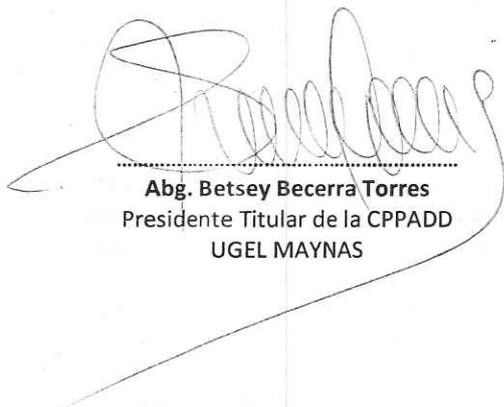
1. **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en su actuación como director de la IE. N° I.E N°60773-Comunidad Santa Úrsula, al haber presuntamente vulnerado y/o trasgredido los literales **m)¹ y q)² del artículo 40°** de la Ley N°29944, así como el deber de responsabilidad previsto en la Ley N°27815-Ley del Código de Ética de la función pública, por lo que habría incurrido en la falta tipificada en el literal a) del Artículo 48° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial³
2. **NOTIFICAR** al servidor **WILSON FELIX CHOTA TAMANI** en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, presenten sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD), adjuntando las pruebas que estimen convenientes para sus defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
3. **PRECISAR** que, de conformidad con literal 7.9 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, de fecha 24 de Marzo de 2021, durante el proceso administrativo disciplinario, la responsabilidad de la custodia del expediente administrativo recae en el Secretario Técnico Titular de la CPPADD, por lo que el presente expediente administrativo recién será elevado al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Local cuando se emita el Informe Final respectivo, en ningún otro caso el expediente administrativo podrá ser retirado de la CPPADD.



4. **REMITIR** la presente Resolución al **Área de Secretaría Administrativa** a efectos de que procedan acorde a sus funciones y atribuciones.

El presente Informe Preliminar, fue sesionado mediante Acta correspondiente, **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

Es todo en cuanto informamos a su Despacho para los fines de Ley.
Atentamente,



.....
Abg. Betsey Becerra Torres
Presidente Titular de la CPPADD
UGEL MAYNAS



.....
Abg. DIANA VILLALAZ PEÑA
Secretaría Técnica Titular de la CPPADD
UGEL MAYNAS



.....
Prof. Isabel Torres Garrido
Representante Titular de los Docentes
Nombrados de la UGEL Maynas

UGEL/P.R.Y
CPPADD/BBT
ESP/MFPS



INFORME ESCALAFONARIO N°

-2023-GRL-DREL-OGAIE-UPER/AERC

EL JEFE DEL AREA DE ESCALAFON, REGISTRO Y CONTROL DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO, INFORMA

Apellidos y Nombres : **CHOTA TAMANI, WILSON FELIX**
 Estudio Superior : **Universidad**
 Centro de Estudios : **UNIV. ALAS PERUANAS DE IQUITOS**
 Especialidad : **PRIMARIA**
 Situación Académica : **Egresado**
 D.N.I./Otro Doc. : **05340121** Condición : **CONTRATADO -**
 Código Modular : **1005340121** Tipo de Resol. : **RD**
 Nivel Magisterial : Carga :
 Cargo : **PROFESOR** Categoría :
 Centro Laboral : **IEP 60920** Horas : **30**
 Unidad de Costeo : **U.C. 160106 MAZAN**
 ADE : **03-INDIANA** Distrito : **MAZAN**
 Provincia : **MAYNAS** Depart. : **LORETO**
 Régimen Pensionario : **A.F.P.** Fecha Afiliación : **27/09/1995**
 A.F.P. : **PROFUTURO**
 CUSSP : **557601WCTTA2**
 Código ESSALUD : **7007131CTTAW001**
 Fecha de Ingreso al MED : **01/07/1992**
 Domicilio : **COMUNID CENTRO ARENAL -PUNCHAJNA**
 Telefonos : **796828 /**
 Fecha de Nacimiento : **13/07/1970**
 Edad : **52**
 Observación :

TIEMPO DE SERVICIO:

Al : **31/12/2015**

Año(s) : (20) **VEINTE**
 Mes(es) : (02) **DOS**
 Día(s) : (16) **DIECISEIS**

Motivo o Asunto :

A SOLICITUD DE OCI

RECORD LABORAL

Año	Condición	Tipo Resol.	Número	Cargo	Centro Educativo
1992	Contrato	RD	01478	DIRECTOR C.E	IEP 601471
1993	Contrato	RD	00822	PROF. DE AULA	IEP 60839
1994	Contrato	RD	00461	PROF. DE AULA	IEP 601342
1995	Contrato	RD	00921	DIRECTOR C.E	IEP 601342
1997	Contrato	RD	00152	PROF. DE AULA	IEP 60751
1998	Contrato	RD	00272	PROF. DE AULA	IEP 60751
1999	Contrato	RD	01405	PROF. DE AULA	
2000	Contrato	RD	01257	PROF. DE AULA	IEP 60373
2001	Contrato	RD	00662	PROF. DE AULA	IEP 60370
2002	Contrato	RD	01974	PROF. DE AULA	IEP 601093
2002	Contrato	RD	06490	PROF. DE AULA	IEP 601093
2003	Contrato	RD	00287	PROF. DE AULA	IEP 601342
2004	Contrato	RDR	02479	PROF. DE AULA	IEP 601342
2005	Contrato	RDR	01151	PROF. DE AULA	IEP 601342
2005		RDR	05075		RECONOCER Y AUTORIZAR
2006	Contrato	RDR	01763	PROF. DE AULA	IEP 601342
2007	Contrato	RDR	02829	PROF. DE AULA	IEP 601342
2007	Encargatura	RDR	02388	DIRECTOR C.E	IEP 601342
2008	Contrato	RDR	04619	PROFESOR	IEP 60370
2008	Encargatura	RDR	07194	DIRECTOR C.E	IEP 60370
2009	Contrato	RD	04301	PROFESOR	IEP 6010289
2009	Ratificar	RD	06127		RD.4301-09/27-03-09 /ART.2°
2010	Contrato	RD	02301	PROFESOR	IEP 6010288
2011		RD	02236		INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO
2011	Contrato	RD	03394	PROFESOR	IEP 60069
2011		RD	01004		NO HABER MERITO PARA INST.PROc.ADM.
2012	Contrato	RD	01004	PROFESOR	IEP 601342
2012	Encargatura	RD	03118	DIRECTOR C.E	IEP 601342
2012		RD	03968		IMPONER SANCION SEPARACION TEMPORAL 02 AY
2013		RD	00780		INSTAURAR PROCESO X NEGLIGENCIA E INCUMP.
2013	Contrato	RD	01780	PROFESOR	IEP 601342
2013	Encargatura	RD	03980	DIRECTOR C.E	IEP 601342
2013		RD	04699		IMPONER SANCION ADM DE SUSPENSION X 30 DI
2013		RD	05470		IMPONER SANCION DE SEPARACION TEMPORAL X
2014		RDR	03327		NULO DE OFICIO-LA RD. 05470-2013 RETROTRA
2014		RDR	04059		DECLARAR NULO RD. N 00780-2013
2015	Contrato	RD	04984	PROFESOR	IEP 60920

Iquitos, 2 de .

DREL/JYS
OGAIE/RPF
UPER/HAZC
AERC/ADAM

INFORMACION DE CONTA CORRIENTE
ESTABLECIDA POR EL BANCO DE MAYNAS S.A. EN SU OFICINA CENTRAL
CALLE 10 N° 1000 - ICA - PERU

EL - UGEL MAYNAS - LEY N° 29944
N° FOLIO: 06
{Letras}: Seis

BANCO DE LA UNIÓN
RUC : 20100820546
S/A - 0521 ICA PERU

23/08/2014
N° 035730

DEPOSITO EN EFECTIVO CIA. C/C. MR
00000022

CONTA CORRIENTE N° 860867
N° DE IDENTIFICACION PROPIED-ED
020514347221

ORDENANTE : CHOTA TANANI WILSON FELIX
N° DE DOCUMENTO : 05340121

IMPORTE : *****

PAGO COMISION : S/	*****0.00	EFFECTIVO
ITF COMISION : S/	*****0.00	EFFECTIVO
ITF	*****0.00	

ORDENANTE :
CHOTA TANANI WILSON FELIX
DNI : 05340121
0663378 0700 0700 0521 14:13
036900063 CLIENTE

JS

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Iquitos 24 de agosto del 2022

OFICIO N° 02-2022- DE I.E. N°60773 SU -RIO OROZA

Señor:
POLANSKY YONG RODRIGUEZ
DIRECTOR DE LA UGEL MAYNAS.
S.D.



IQUITOS

**ASUNTO: REMITO EL BAUCHER DE LA DEVOLUCION DEL MONTO ASIGANDO
A LA SUMA DE S/. 186.00.**

Por medio de la presente le hago llegar mis saludos y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que por el presente documento estoy enviando el baucher de la devolución que registra en el sistema el retiro de un saldo que fuera del monto asignado la suma de S/. 186.00, a la cuenta abierta a mi nombre, antes del cierre del programa. 30/11/2020.

REF. Expediente N° 015844 del 30/11/2021
REF. Expediente N° 011815 del 05/10/2020

FECCHA: Iquitos, 02 de Febrero del 2022

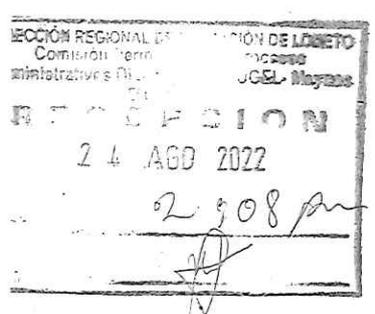
Fotos de la distribución del Kit de aseo de la I.E. N° 60773 de la comunidad de Santa Úrsula-Río Oroza del año 2020.

- Oficio del levantamiento de la observación de la rendición del kit de aseo.
- Correo – wilsonchota@gmail.com
- Copia de DNI.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente:

WILSON FELIX CHOTA TAMANI
DNI: 05340121
CARGO: DIRECTOR



PROVEIDO N.º 1062 CPPADD

REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO
REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO

A *Presidente*

PARA *Tray - Juan*



DREI - UGEL MAYNAS - LEY N° 20044
N° FOLIO: 23
(letras): Veintitres

93 2



E O S

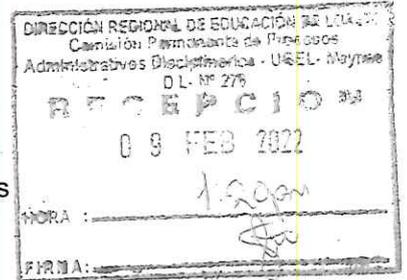
U

4 21111111



Iquitos, 07 FEB. 2022

OFICIO N° 256 -2022-GRL-DREL-OGAIE/EI



Señora
Abog. BETSEY BECERRA TORRES
Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos
Disciplinarios para Docentes
Presente.-

Asunto: Remite Informe de la II.EE. N° 60773-Santa Ursula; periodo 2020-3.

Ref. : Expediente N° 015844; 30.11.2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo remitir adjunto el Informe N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI-CRA, de fecha 02.02.2022, con el expediente en copia de la declaración de los gastos, que consta de 18 folios, indicado en la referencia; para las acciones conforme a sus atribuciones.

Así mismo el resultado de las investigaciones mediante acto Resolutivo, notificar al Equipo de Infraestructura, para que la Directora DREL, haga de conocimiento al MINEDU-PRONIED, y se proceda a la apertura de la plataforma del Sistema (SIM) para su aprobación.

Cabe manifestar que las verificaciones y monitoreo están focalizadas por el MINEDU-PRONIED, el Equipo de Infraestructura tiene limitantes muy significativas no contamos con la capacidad operativa, para realizar las verificaciones In Situ y también la falta de presupuesto económico por parte de la DREL.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
DC ADM JONER MARTIN VASQUEZ ESCOBAR
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

*30M1
Solicitar
información
actualizada*

DREL/LKAB
OGAIE/JMVE
EI/KRSN
Jag
Prov. N° 041, 3032

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 REGIONAL ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN
 DE CAYAMA

PROVEDOR N. 114. CPDADO

CAYAMA

* Registrar - Operar exp.

* Registrar B. de C.

- Realizar los diligencias

correspondientes.

09.02.22



OK

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

20
20
20
FOLIO: Veinte
DREL - UGEL MAYNAS - I.E. N° 28844

INFORME N° 01-2022-GRL-DREL-OGAIE/EI-CRA

AL : KELLY ROSA SORIA NAVAS
(e) Del Equipo de Infraestructura – DREL

DEL : CLARK RAMIREZ ALVAREZ
Especialista del Equipo de Infraestructura – DREL

ASUNTO : Remito Informe sobre situación actual de la Declaración de Gasto Mantenimiento 2020-3 DU de la IE N° 60773 Santa Úrsula

REF. : Expediente N° 015844 del 30/11/2021
Expediente N° 011815 del 05/10/2020

FECHA : Iquitos, de 02 Febrero del 2022

DREL
EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARIA
RECIBIDO
02 FEB 2022
REG. :
HORA : 12:30 P

Tengo a bien dirigirme a usted, para informarle sobre el estado situacional en la que se encuentra el expediente N° 011815 de fecha 05.10.2020, presentado mediante Oficio N° 07-2020-I.E.P. N° 60773-SU.RO, de fecha 29.09.2020, que tiene como responsable del mantenimiento 2020-3 DU, al Prof. WILSON FELIX CHOTA, expediente en la condición de OMISO por no haber presentado SU SUBSANACION de observaciones al 100%, se detectó duplicidad de tomas fotográficas, además, no se pudo realizar la verificación y/o aprobación de la declaración de gasto en el sistema, por el límite de tiempo:

1. Mediante Oficio N° 1413-2020-GRL-DREL-OGAIE/IE de fecha 20.11.2022, se le hace de su conocimiento que se le está procediendo a la devolución del expediente, para el levantamiento de observaciones:

- ✓ Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).
- ✓ Adjuntar el anexo N° 5_RM. (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).
- ✓ Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.
- ✓ Mostrar toma fotográfica clara nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. N° 60839.
- ✓ Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.
- ✓ Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en las tomas fotográficas.
- ✓ Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.
- ✓ Se debe realizar el registro y envío de la Declaración de Gastos y Ficha de Término, mediante el sistema, además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes, de pagos, actas).
- ✓ En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.

2. El responsable de mantenimiento regular, presenta la subsanación de las observaciones por mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Loreto_ DREL, en la cual solicita el levantamiento de observaciones, expediente N° 015844 de fecha 30/11/2021, expediente derivado hacia mi persona, para proceder a su revisión y verificar si el responsable subsana al 100% las observaciones antes mencionadas.
De acuerdo a la revisión en físico del expediente, se pudo constatar que las observaciones antes mencionadas no se subsanaron al 100%:

041
PROVEIDOR
CPPA DD
ARA
Conforme sus atribuciones
02/02/2022



- El documento de Ficha de Termino solicitado, no fue adjuntado.
- Se detectó duplicidad de toma fotográfica, las mismas que se encontró en la IE. N° 60839.
- No se corrigió los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.
- Los insumos detallados en el comprobante de pago, no se muestran en la toma fotográfica adjuntada.
- No realizo el reembolso del monto de S/. 186.00.

SUGERENCIA:

Se sugiere remitir este informe al órgano correspondiente, a fin de proceder conforme a la normativa vigente, para las investigaciones del caso.

CONCLUSIÓN:

El responsable del mantenimiento Prof. WILSON FELIX CHOTA, se encuentra OMISO, por motivo de que superó las fechas indicadas en la norma legal, referente al levantamiento de observaciones de la Declaración de Gastos y no haber subsanado las observaciones indicadas.

Es todo cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LORETO

CLARK RAMIREZ ALVAREZ
Técnico en Construcción Civil
Equipo de Infraestructura - DREL

DREL/KAB
OGAIE/JMVE
EI/KRSN
CRA



MINISTERIO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 TRÁMITE DOCUMENTARIO

HOJA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

N° EXP. N° 015844 HORA: FECHA: 30 NOV 2021
 NOMBRE O RAZÓN
 FINAL:
 ASUNTO:

DESTINO	INDICE CLAVE	FECHA	FOLIOS	INC. SEC	E°
<i>INFR</i>		<u>30 NOV 2021</u>	1		

INDICACIONES:  PROVEIDO N° 3032
 A Com. Rector
 PARA Real. observ
periodo 2020
Informe CPPAD
 OBSERVACIÓN: 01/12/2021



- 1) USE CLAVE
- 2) USE INICIALES

NOTA: NO SE SEPRE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 29044
N° FOLIO: 77
(Letras): Dirección

17

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Iquitos 26 de Noviembre del 2021

SEÑOR (a) DIRECTOR (a) DIRECCIÓN REGIONAL EDUCACIÓN LORETO Ciudad.



Por medio de la presente le hago llegar mi saludos, y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que por el presente documento, estoy enviando el levantamiento de la observación de la Rendición de kit de aseo de la IE. No.60773 de la comunidad de Santa Úrsula Río Oroza del año 2020.

Aproveché la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

DREL
EQUIPO DE INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA
RECIBI
30 NOV 2021
REG. : 2.000
FOLIO :
FESIA :

Atentamente.



WILSON FELIX CHOTA TAMANI
DNI: 05340121
CARGO: DIRECTOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO
FRANCO DEPARTAMENTO
30 NOV 2021
REG. : 8.24
FOLIO : 015844
FESIA :



Iquitos,

20 NOV 2020

OFICIO Nº 1413 - 2020-GRL-DREL-OGAIE/EI

Señor (a)
WILSON FELIZ CHOTA TAMANI
Director (a) I.E. Nº 60773 – SANTA URSULA

Asunto : Devolución de Declaración de Gastos de Mantenimiento 2020-3 DU,
Para levantamiento de observaciones.

Ref. : R.M. Nº 009-2019-MINEDU, 08/04/19
R.M. Nº 038-2019-MINEDU, 03/04/19
R.M. Nº 179-2020-MINEDU, 01/05/20
Exp. Nº 011815, 05/10/2020

Mediante la presente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en aplicación a las Normas Legales Vigentes que se indican en la referencia, se ha procedido a revisar su documento, presentado a la DREL, signado con registro Nº 011815 de fecha 05/10/20, sumillado: "Remito declaración de gastos-Mantenimiento kit de higiene 2020".

Para tal efecto le comunico lo siguiente, que en el expediente de Declaración Gastos se encontraron observaciones que deberá subsanar; conforme a lo indicado en las normas legales arriba señalada, tales como:

1. Faltan las actas y Resoluciones Directorales, de los comités (mantenimiento y veedor).
2. Adjuntar el anexo Nº 5 (Acta de representantes de la comisión de mantenimiento y del CONEI).
3. Falta el documento de Ficha de Término, el documento debe estar ingresado, en el sistema e impreso, con las firmas y huellas dactilares de los miembros que integran el comité de mantenimiento.
4. Mostrar toma fotográfica clara y nítida, de la adquisición de los kits de higiene, en las instalaciones del local escolar, en presencia del responsable del mantenimiento y miembros que integran los comités, existe duplicidad de fotos, en el expediente de la I.E. Nº 60839.
5. Certificar con acta de entrega, que los insumos de limpieza se entregó al 100%, el acta debe contar con las firmas de las autoridades de la comunidad.
6. Los insumos detallados en los comprobantes de pagos, no se muestran tal cual, en las tomas fotográficas.
7. Corregir los puntos observados, en el documento de Declaración de Gastos.
8. Se debe realizar el registro y envío de la declaración de gastos y ficha de término, mediante el sistema además toda la documentación debe estar registrado (fotos, comprobantes de pagos, actas), antes del 30 del presente mes.
9. En el sistema se registra el retiro de un saldo fuera del monto asignado, por lo que se le sugiere realizar la devolución de la suma total de S/. 186.00, a la cuenta abierta a su nombre, antes del cierre del programa, 30/11/2020.



En tal sentido se les concede a su persona y a los miembros del Comité Veedor y/o CONEI y Mantenimiento el plazo de 24 horas, de notificada la presente, a fin de presentar la documentación completa de la rendición de gasto de mantenimiento conforme indica la normativa Legal Vigente; **se entrega expediente original con 11 Folio.**

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO

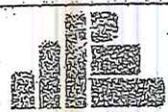
CLARK RAMIREZ ALVAREZ
Técnico en Construcción Civil
Equipo de Infraestructura - DREL

CARGO DE RECEPCION

NOMBRE y APELLIDO... *Wilson Felix Chato Tomasi*
TITULAR PARENTESCO
DOMICILIO... *cc. Centro Arenal*
DNI N°... *05340121*
FECHA/HORA... *29-10-21 - 11:29*
N° TELEFÓNICO.....
FIRMA

DREL/PRY
OGAIE/JMVE
E/KRSN
CRA

15



MINISTERIO REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
 ÁREA DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
 TRAMITE DOCUMENTARIO

HOJA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

N° EXP: 011815 HORA: FECHA: 05 OCT 2020
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: ASUNTO:

EQUIPO DE TRABAJO
 SECRETARÍA
 13 OCT

DESTINO	INDICE CLAVE	FECHA	FOLIOS	INC. SEC	REG. V° B°
			10		

INDICACIONES:
 * NOTA Y FDS COMITES (mat. y. vida)
 * ANEXO N° 5 - RM A9.
 * ADJUNTAR LECTA DETERMINO TERMINADA A COOR
 * ADJUNTAR TOMAS FOTOGRAFICAS IMPRESAS, CON LOS PRODUCTOS EN LA TE UN LOS MIEMBROS, CAS FOTOS NO COINCIDEN CON LOS PRODUCTOS EN CAS BOLETIN
 * CORREGIR LAS OBS. EN LA DECLARACION DE COSTOS
 * ENVIAR PARA VERIFICACION CA F.T. Y D.G.
 * REGISTRAR ID PAGE 2 EN LA F.T. Y USUARIOS DE FOTOS EN LA D.G.
 2768
 [Signature]



1) USE CLAVE 2) USE INICIALES
 19/10/20

NOTA: NO SE SEPRE ESTA HOJA DEL DOCUMENTO

23/09/20

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 26944
N° FOLIO: 14
(Letras): Cev. etee N

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Santa Úrsula, 29 de Setiembre del 2020

OFICIO N° 07- 2020- I.E.P. N° 60773-SU-RO.



SEÑOR:
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO.

ASUNTO: REMITO DECLARACIÓN DE GASTOS-MANTENIMIENTO KID DE HIGIENE 2020

Tengo el honor de dirigirme a Ud. Para manifestarle lo siguiente:

Qué, de acuerdo al documento de la referencia, presento la declaración de gastos de mantenimiento de locales escolares del KID de Higiene 2020, sustentándome en los siguientes documentos:

- Hoja de envió al sistema de mesa de parte Digital.
- Oficio
- Declaración de gastos.
- Acta del CONEI
- Comprobantes, boleta de venta, Declaración jurada de Transporte.
- Panel fotográfico

Aprovecho la oportunidad para retirarle las muestras de mi especial consideración y estima personal..

Atentamente.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
29 DE OCT 2020
REG: [Signature]
NORA: 011813
FIRMA: [Signature]

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACTA DE ENTREGA DEL KIT HIGIENE 2020



En el local de la Institución Educativa Primaria N° 60773 de la comunidad de San Ursula perteneciente a la jurisdicción Distrital de Las Amazonas, Provincia Maynas y Departamento Loreto; siendo las horas 08 a.m. del día Sábado 20 Noviembre de del año 2020, reunidos con padres y madres de familias, Comité de mantenimiento y CONEI para la verificación de la Entrega del Kit de Higiene 2020 en las cuales de acuerdo a la revisión del expediente hubo una observación en Algunos Requisito de Rendición y se levantó la Observación. En tal sentido dejamos constancia que la Entrega ha sido realizo al 100% de lo programado para lo dejamos nuestras Firma en señal de conformidad

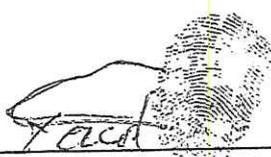
Siendo las horas 10:00 p.m. Después de dar lectura el acta y estando en conformidad los acuerdos pasamos a firmar todos los presentes.

Santa Ursula, 30 de Noviembre del 2020



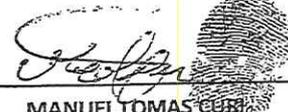

WILSON FELIX CHOTA TAMANI
RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO LOCAL ESCOLAR


JOSEFINA ROMANOLA CAHUACHI
INTEGRANTE DE LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS EDUCATIVOS


YADIRA SHAPIAMA HUAYURI
INTEGRANTE DE LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS EDUCATIVOS


FAUTO CAHUACHI RENGIFO
CONEI


RIGOBERTO JIPA CAHUACHI
CONEI


MANUEL TOMAS CURI
CONEI

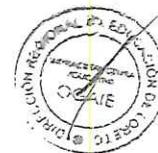


PERU

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Oficina de Infraestructura Educativa



FORMATO B: Resolución Directoral 2 (designación para Comité Veedor)

MANTENIMIENTO DE LOCALES ESCOLARES AÑO 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02- 2020

Santa Ursula, 25 de Julio del 2020

Visto los documentos que se adjuntan.

CONSIDERANDO

Que, de la conformidad a la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020 y las "Normas técnicas para la ejecución del Mantenimiento de Locales de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional - 2020 I Etapa, se conforma el CONEI para la ejecución de las actividades de Mantenimiento de la Institución Educativa Publica Primaria de Menores N° 60773 de la Localidad de Santa Ursula- Río Oroza, Distrito de Las Amazonas, Provincia de Maynas, de la Región. Loreto

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer el **Consejo Educativo Institucional** de la Infraestructura de la Institución Educativa Publica Primaria de Menores N° 60773 integrado por las siguientes personas:

1. Sr. Fauto Cahuachi Rengifo, identificado con DNI N° 46350736 Integrante del CONEI
2. Sr. Rigoberto Jipa Cahuachi, identificado con DNI N° 46351605 Integrante del CONEI.
3. Sr. Manuel Lomas Curi, identificado con DNI N° 46351286 Integrante del CONEI.

SEGUNDO. - La vigencia del **Consejo Educativo Institucional** es a partir de la emisión de la Presente Resolución hasta la culminación de las actividades de Mantenimiento y la elaboración del Informe correspondiente.

Regístrese y Comuníquese.



WILSON FELIX CHOTA TAMANI
DNI: 05340121
CARGO: DIRECTOR



PERU

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Oficina de Infraestructura Educativa



FORMATO A: Resolución Directoral 1 (Designación para Comité Veedor)

MANTENIMIENTO DE LOCALES ESCOLARES AÑO 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 05-2021

Santa Ursula, 25 de Julio del 2020

Visto los documentos que se adjuntan.

CONSIDERANDO

Que, de la conformidad a la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2020 y las "Normas técnicas para la ejecución del Mantenimiento de Locales de las Instituciones Educativas Públicas a nivel nacional - 2020 I Etapa se conforma de la Comité de Mantenimiento para la ejecución de las actividades de Mantenimiento en la infraestructura de la Institución Educativa Pública Primaria de Menores N° 60773 de la Localidad de Santa Ursula, Distrito de Las Amazonas, Provincia de Maynas, Región. Loreto

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer el Comité de integrante de la Comisión Infraestructura y Medios Educativo de la Institución Educativa Pública Primaria de Menores N° 60773 integrado por las siguientes personas:

1. Sr Wilson Felix Chota Tamani, Responsable de la ejecución del mantenimiento de la Institución Educativa, identificado con DNI N° 05340121
2. Sra. Josefina Romañoña Cahuachi con DNI N° 46355384 integrante de la Comité de Mantenimiento.
3. Sra. Yadira Shapiama Huayuri DNI N° 46359946 integrante de la Comité de Mantenimiento.

SEGUNDO. - La vigencia del Comité de integrante de la Comisión Infraestructura y Medios Educativo es a partir de la emisión de la Presente Resolución hasta a culminación de las actividades de Mantenimiento y la elaboración del Informe correspondiente.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten Signature]

WILSON FELIX CHOTA TAMANI
DNI: 05340121
CARGO: DIRECTOR

NORMAS TÉCNICAS DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE LOCALES EDUCATIVOS PARA EL AÑO 2021

ANEXO N° 5 Acta de representante de la comisión de mantenimiento y del CONEI



DATOS DEL LOCAL EDUCATIVOS

CÓDIGO DEL LOCAL EDUCATIVO
NOMBRE (O NUMERO DE LA I.E) 60773
REGIÓN LORETO
DREL/UGEL MAYNAS

COMISIÓN DE MANTENIMIENTO

DATOS REPRESENTANTE DE MANTENIMIENTO

TIPO Y N° DE DOCUMENTO
DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA 05340121
APELLIDO PATERNO CHOTA
APELLIDO MATERNO TAMANI
NOMBRE WILSON FELIX

DATOS DE INTEGRANTE 1

TIPO Y N° DE DOCUMENTO
DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA 46355383
APELLIDO PATERNO ROMANOLA
APELLIDO MATERNO CAHUACHI
NOMBRE JOSEFINA

DATOS DE INTEGRANTE 2

TIPO Y N° DE DOCUMENTO
DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA 46355384
APELLIDO PATERNO SHAPIANA
APELLIDO MATERNO HUAYUBI
NOMBRE YADIRA

CONEI

DATOS DE INTEGRANTE 1

TIPO Y N° DE DOCUMENTO
DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA 46350736
APELLIDO PATERNO CAHUACHI
APELLIDO MATERNO RENGIFO
NOMBRE FAUTO

DATOS DE INTEGRANTE 2

TIPO Y N° DE DOCUMENTO
DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA 46351605
APELLIDO PATERNO JI PA
APELLIDO MATERNO CAHUACHI
NOMBRE RIGOBERTO

DATOS DE INTEGRANTE 3

TIPO Y N° DE DOCUMENTO
DNI O CARNET DE EXTRANJERÍA 46351286
APELLIDO PATERNO LOMAS
APELLIDO MATERNO CURI
NOMBRE MANUEL

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



ACTA DEL CONEI

A : DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LORETO
ASUNTO : INFORME DEL CONEI
REF : NORMAS TÉCNICAS "DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y MOBILIARIO DE LOS LOCALES ESCOLARES PARA EL 2020 I Etapa".

Tengo el agrado de dirigirnos a usted para saludarle y a la vez informarle a su despacho las actividades realizadas en el mantenimiento de la infraestructura de los locales escolares en el ámbito según de presupuesto para el año fiscal 2020 ejecutado en la I.E.P. N° 60773 con Código Local N° 370987 Ubicado en el Distrito de Las Amazonas, Provincia de Maynas, Región Loreto el cual detallamos lo siguientes:

1.- Elemento de Intervención kid de Higiene: Lejía, Gel Desinfectante, Alcohol Medicinal, Papel Higiénico, Jabón, Papel Toalla, Jabón Líquido, Balde grande con grifo. 500.00

El monto total invertido es de **500.00**

Conclusiones

Luego de verificar la ejecución de los trabajos descritos en el presente informe los integrantes del comité veedor damos conformidad de que los trabajos fueron ejecutados al 100%.

Es todo lo que podemos infórmale.

Atentamente.

FAUSTO CAHUACHI RENGIFO
CONEI

RIGOBERTO JIPPA CAHUACHI
CONEI

MANUEL LOMAS CURI
CONEI



Banco de la Nación

RUC : 20100030595 23SET2020
AHORROS M.N. - RETIRO TARJ. MULTIRED
CUENTA : 04-063-622902

CHOTA TAMANI WILSON FELIX

S. ANTERIOR	S/	*****3,022.93
RET. EFEC.	S/	*****500.00
S. ACTUAL	S/	*****2,522.93
S. DISPONIBLE	S/	*****2,522.93
COMIS. C/CTA	S/	*****0.00
ITF C/CTA	S/	*****0.00
CTA. DOMICILIADA: IQUITOS		

0339000 1700 1290
036800029 14:08 CLIENTE
DESDE EL 01.06.2017 COMISION X REPOSICION/ADIC. TARJ.
S/.12 O USTED PUEDE RESOLVER SU CONTRATO EN AGENCIAS BN
"Verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla"

07605488-5-S Banco de la Nación Banco de la Nación



WILSON FELIX CHOTÁ TAMANI
RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO LOCAL
ESCOLAR

JOSEFINA ROMANO CAHUACHI
INTEGRANTE DE LA COMISION DE
INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS
EDUCATIVOS

YADIRA SHAPIAMA HUAYURI
INTEGRANTE DE LA COMISION DE
INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS
EDUCATIVOS

FAUSTO CAHUACHI RENGIFO
CONEI

RIGOBERTO JIPPA CAHUACHI
CONEI

MANUEL LOMAS CURI
CONEI

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 2844
 N° FOLIO: 07
 (Letras): siete

202



Comercial "JEAN POOL"

DE: MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA

VENTA DE ABARROTES EN GENERAL, BEBIDAS GASIFICADAS Y OTROS

Pj. ANTONIO MACEDO TORRES Mz. E Lote 1
 Cel.: 931 897646 - 927 394571
 Loreto - Maynas - Iquitos

R.U.C. 10759882160

BOLETA DE VENTA
 0001- N° 000528

FECHA: 23/09/20

Señor (es): T.E.P.M.
 Dirección: No. 603BZ

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	VALOR VENTA
5	unid alcohol	30	150.00
3	unid. alcohol gel	30	90.00
20	unid. leche	30	600.00
6	unid. jabon	10	60.00
28	unid. frutas	20	64.00

SON: SOLES

AMPRENTA
 ATIKA
 Calle San Antonio # 1632-A
 Telf.: 25-3372 RUC: 15280556477
 Serie 001 del 000001 al 002500
 Fl.01/03/2020 - Aut. 0617383123

CANCELADO TOTAL S/ 474.00

USUARIO

BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA

Comercial "MARCELO"

DE: HERNAN PEREZ SORIA

Venta de Calzados para Damas, Caballeros, Maletines, Correas, Mochilas Pasamaneria en General y Ferrreteria.

Calle Arequipa N° 597
 CELULAR: 910742724
 LORETO - MAYNAS - IQUITOS

R.U.C. 10052353144

BOLETA DE VENTA
 0002- N° 035688

FECHA: 23/09/20

SEÑOR: Sr. Educador E.P.M. # 6

DIRECCION: D.N.I.

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	Pañal papel		91.00

SON: SOLES

BIENES TRANSFERIDOS, SERVIDOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA

De: Klover Grande Mon
 Cel.: 972933075 - R.U.C. 1005231449
 Serie 0002 del 35,501 al 35,500
 Fl. 22-05-2020 Aut. Imp. 0621933123

TOTAL S/ 91.00

CANCELADO

USUARIO



WILSON FELIX CHOTA TAMANI

RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO LOCAL ESCOLAR

FAUSTO CAHUACHI RENGIFO

CONEI

JOSEFINA ROMAÑOLA CAHUACHI

INTEGRANTE DE LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS EDUCATIVOS

RIGOBERTO JIPPA CAHUACHI

CONEI

YADIRA SHAPIAMA HUAYURI

INTEGRANTE DE LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS EDUCATIVOS

MANUEL LOMAS CURI

CONEI



PERU

Ministerio de Educación

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 29944
N° FOLIO: 06
(Letras): Seis

06
6

DECLARACIÓN JURADA 01



YO WILSON FELIX CHOTA TAMANI

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA N 60773

ENTREGUE LA SUMA DE 28.00 NUEVOS SOLES

AL SR JONY RENGIFO CURI

IDENTIFICADO CON DNI N° 05355793

POR CONCEPTO

DEL KIT DE HIGIENE

De acuerdo al lineamiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y mobiliarios de los Locales Escolares de las Instituciones Educativas Escolares Publicas 2019, de conformidad al articulo 76 de la Directiva N° 001-2007-EF//77 -15, la R.M. N° 593-2014-MINEDU y la R.S.G. N° 09-2019

MINEDU Normas Técnicas Denominadas "Dispositivos para la Ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliarios de los Locales Escolares para el año 2020.

DECLARO BAJO JURAMENTO, haber realizado los gastos que detallo a continuación, de los cuales no me ha sido posible obtener los comprobantes de pago, reconocidos y Emitidos con lo establecidos para la SUNAT.

Lugar y Fecha IQUITOS 24 DE SETIEMBRE del 2020

DNI N° 05355793

FIRMA Y HUELLA DIGITAL



WILSON FELIX CHOTA TAMANI

RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO LOCAL ESCOLAR

JOSEFINA ROMAÑOLA CAHUACHI

INTEGRANTE DE LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS EDUCATIVOS

YADIRA SHAPIAMA HUAYURI

INTEGRANTE DE LA COMISION DE INFRAESTRUCTURA, ESPACIOS Y MEDIOS EDUCATIVOS

FAUSTO CAHUACHI RENGIFO

CONEI

RIGOBERTO JIPPA CAHUACHI

CONEI

MANUEL LOMAS CURI

CONEI

DECLARACIÓN DE GASTOS DE MANTENIMIENTO



CORREO ELECTRÓNICO : CHOTATAMANIW@GMAIL.COM

TELÉFONO : 927228369

CENTRO POBLADO : SANTA URSULA

PROVINCIA : MAYNAS

DEPARTAMENTO : LORETO

DE LA I.E. : 60773

: 2020-3 DU

LOCAL : 370987

DIRECCIÓN : RIO OROZA SIN

: LAS AMAZONAS

: EN PROCESO DE REGISTRO

TÍTULO : GENERAL

MONTO ASIGNADO:
S/. 1,209.00

ELEMENTO DE INTERVENCIÓN	ACCIÓN	ESPACIO	UNIDAD MEDIDA	CONCEPTO DE GASTO	NÚMERO DE RUC	RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC				NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	IMPORTE (SI)	ADJ (PDF)	
							BOLETA DE VENTA	FACTURA	RECIBO POR HONORARIOS	DECLARACIÓN JURADA					
HIGIENE															
HIGIENE	X	X	X												
ALSES															
1				01 UND. BALDE CON GRIFO	10712284019	LUCY LILIA VALLADARES ROJAS	X				001-000635	20/07/2020	46.00	SI	
2				03 UND. ALCOHOL GEL	10712284019	LUCY LILIA VALLADARES ROJAS	X				001-000635	20/07/2020	90.00	SI	
3				06 UND. ALCOHOL 1 LT	10712284019	LUCY LILIA VALLADARES ROJAS	X				001-000635	20/07/2020	180.00	SI	
4				20 UND. LEJIAS	10712284019	LUCY LILIA VALLADARES ROJAS	X				001-000635	20/07/2020	60.00	SI	
5				06 UND. JABON LIQUIDO	10712284019	LUCY LILIA VALLADARES ROJAS	X				001-000635	20/07/2020	60.00	SI	
6				08 PAR PAPEL TOALLA	10712284019	LUCY LILIA VALLADARES ROJAS	X				001-000635	20/07/2020	64.00	SI	
7				05 UND. ALCOHOL 1 LT	10759882160	MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA	X				0001-000528	23/09/2020	160.00	SI	
8				03 UND. ALCOHOL GEL	10759882160	MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA	X				0001-000528	23/09/2020	90.00	SI	
9				20 UND. LEJIAS	10759882160	MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA	X				0001-000528	23/09/2020	60.00	SI	
10				05 UND. JABON LIQUIDO	10759882160	MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA	X				0001-000528	23/09/2020	60.00	SI	
11				08 UND. PAPEL TOALLA	10759882160	MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA	X				0001-000528	23/09/2020	64.00	SI	
12				01 UND. BALDE CON GRIFO	10759882160	MARIANELLA PAYAHUA ISUIZA	X				0001-000528	23/09/2020	48.00	SI	

DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 20344

05
Circulo

102

ELEMENTO DE INTERVENCIÓN	ACCIÓN	ESPACIO	UNIDAD MEDIDA	CONCEPTO DE GASTO	NÚMERO DE RUC	RAZÓN SOCIAL	TIPO DOC				NÚMERO DE DOCUMENTO	FECHA	IMPORTE (S/)	ADJ (PDF)
							BOLETA DE VENTA	FACTURA	RECIBO POR HONORARIOS	DECLARACIÓN JURADA				
1	Adquisición	AULA	GLOBAL	TRANSPORTE KIT DE HIGIENE	05355793	JONY RENGIFO CURI	X				01	24/09/2020	28.00	SI
											SUBTOTAL =	972.00		
											SUBTOTAL =	28.00		

Total: S/ 1,000.00
Monto Asignado: S/ 1,209.00
Saldo No utilizado: S/ 209.00

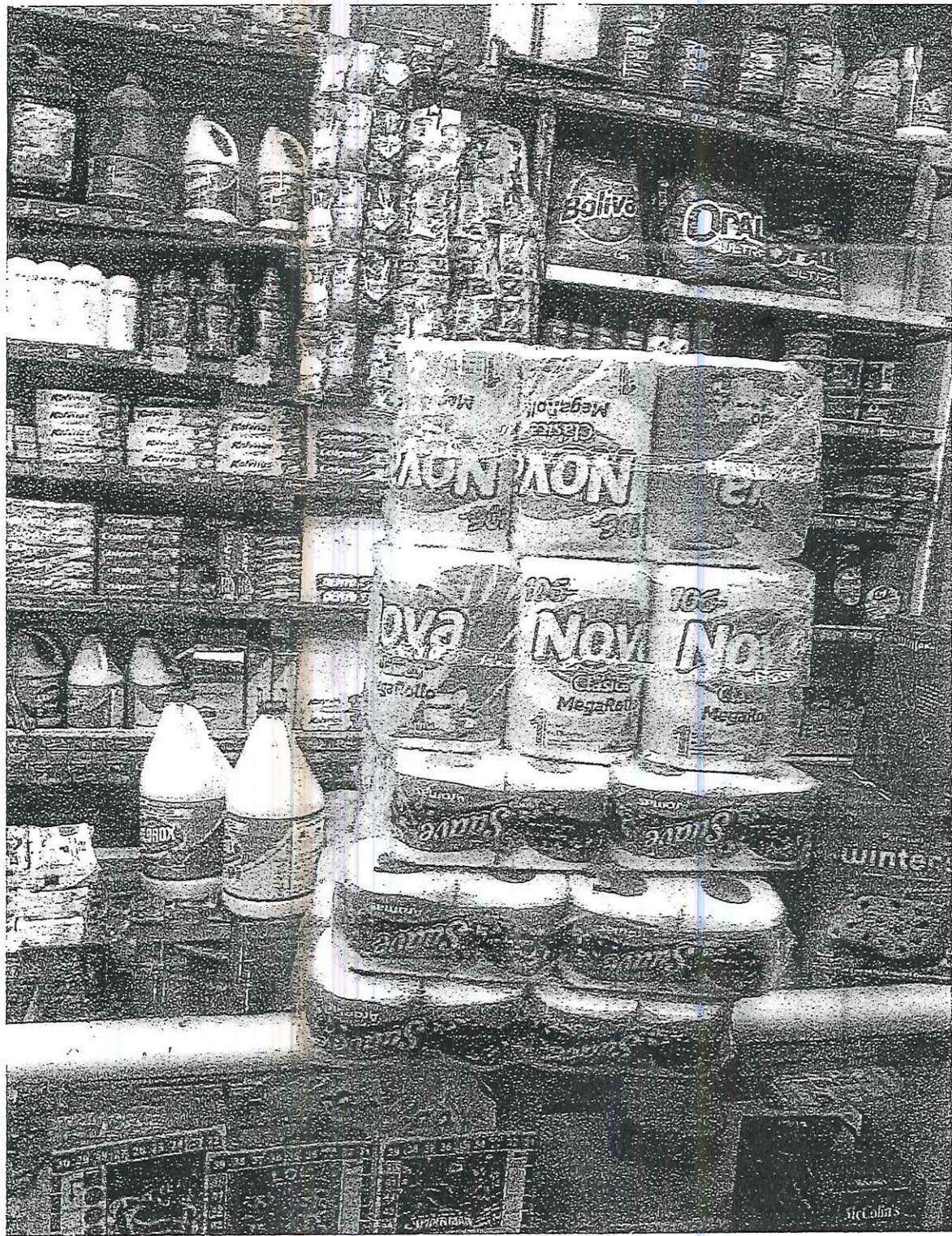
DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 28944
N° FOLIO: 04
(Letras): Cuatro



2



FOTOS KIT DE HIGIENE



DREL - UGEL MAYNAS - LEY N° 29944

N° FOLIO: 01

(Letras): VHO

01

